



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 27 de Diciembre del 2004 -- N° 490

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	048	Relativa al producto: MENOPACE	16
DECRETO:		RESOLUCIONES:	
2389-A Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba un contrato de préstamo con el ABN AMRO BANK N.V., destinado a financiar la adquisición de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda	2	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	
		2004-27 Regístrase el cambio de denominación de la Empresa: "Socominter Trading Inc." por el de: "Tenaris Global Services (Panamá) S. A."	18
ACUERDO:		2004-28 Déjase sin efecto la Resolución N° 2003-10, publicada en el Registro Oficial N° 186 de 8 de octubre del 2003	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		2004-29 Regístrase la calificación de la Empresa NEDONI S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manabí (ZOFRAMA)	18
- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, La Haya, 26 de marzo de 1999 ...	3	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSULTAS DE AFORO:		- Cantón Girón: Que sanciona el Plan de Desarrollo Estratégico	19
CORPORACION ADUANERA ECUATORANA:		- Cantón Santa Rosa: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos	26
044 Relativa al producto: FEROGLOBIN B12	12	- Cantón Santa Rosa: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	30
045 Relativa al producto: PREGNACARE	13		
046 Relativa al producto: WELLWOMAN S. A.	14		
047 Relativa al producto: WELLMAN (Salud y vitalidad en hombres de toda edad)	15		

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Pablo Plaza Aguirre y otros (2da. publicación) 32
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los hermanos Yépez Troya y otros (2da. publicación) 33
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de José Gabriel Velesaca Sanisaca (2da. publicación) 33
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos desconocidos de Juana Balseca Echeverría de Sánchez (2da. publicación) 34
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Ambato en contra de Salvador Neptalí Mayorga Arias y otra (2da. publicación) 34
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Ambato en contra de Elsa Beatriz Fiallos Acosta (2da. publicación) .. 35
- Muerte presunta de Richard Jonni Galarza Matute (2da. publicación) 35
- Muerte presunta de Italo Manolo Ochoa Cando (2da. publicación) 36
- Muerte presunta de Sixto Rosalino Sailema Palate (2da. publicación) 36
- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Efraín Llerena Carrasco y otra (3ra. publicación) 37
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Luis Gerardo Bermeo y otra (3ra. publicación) 37
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Ambato en contra de Víctor Manuel Mejía Salinas (3ra. publicación) .. 38
- Muerte presunta de Flavio Edmundo Montero Padilla (3ra. publicación) 38
- Muerte presunta de Félix Segundo Mina Caicedo (3ra. publicación) 39
- Muerte presunta del señor Segundo Rigoberto Armijos Galeas (3ra. publicación) 39
- Muerte presunta del señor Javier Alex Valdiviezo Lambert (3ra. publicación) 40

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha realizado gestiones para que el ABN AMRO BANK de los Países Bajos, le otorgue un crédito hipotecario por la suma de 856.000 euros, que será destinado a la adquisición de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda;

Que el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. SPIP-DM-2003-MEMO-605 6313 de 11 de diciembre del 2003, dirigido a la Subsecretaria de Crédito Público, emitió la calificación de viabilidad financiera, económica y social y, la verificación de la viabilidad técnica del Proyecto "Compra de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda", aclarando con oficio No. MEF-SPIP-OFFIC-EV04-103 6061, que aquél es un proyecto de inversión;

Que mediante oficio No. SCP-CEOC-2004-0573 de 29 de marzo del 2004, la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó el dictamen correspondiente del Directorio del Banco Central del Ecuador, sobre el proyecto de Contrato de Crédito por EUR 856.000, a celebrarse entre la República del Ecuador y el ABN AMRO BANK, destinado a financiar la adquisición de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente dentro del término legal de veinte días, por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10, letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 08322 de 23 de abril del 2004, de conformidad con la prescripción del artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Contrato de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador como prestataria y el ABN AMRO BANK N.V. como prestamista, por la cantidad de hasta EUR 856.000, destinado a financiar la adquisición de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con oficio No. SENPLADES-O-04-834 de 19 de octubre del 2004, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, calificó como prioritario al proyecto de adquisición del inmueble destinado a la Embajada del Ecuador en los Países Bajos;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, con memorando No. SCP-2004-237

de 31 de agosto del 2004, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informó sobre los trámites realizados, previos a la contratación del crédito antes referido, que otorgaría el ABN AMRO BANK N.V. Amsterdam, manifestando que se han cumplido las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que el financiamiento está contemplado en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y que las condiciones financieras son las normales para este tipo de créditos, por lo cual recomienda que se emita dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras establecidas en el proyecto de contrato de crédito respectivo, así como la suscripción del contrato de crédito;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 95 de 23 de noviembre del 2004, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de crédito; y, aprueba la suscripción del mismo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el ABN AMRO BANK N.V., como prestamista, un contrato de crédito por el monto de EUR 856.000 (ochocientos cincuenta y seis mil euros), destinado a financiar la adquisición de un inmueble para la Embajada del Ecuador en los Países Bajos - Holanda.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, son los determinados en la Resolución No. 95 expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 23 de noviembre del 2004.

Art. 3.- El pago de la deuda generada por el contrato de crédito que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la cuenta o cuentas que mantiene o abriera en lo posterior el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Banco Central del Ecuador, para lo cual ese Ministerio suscribirá el respectivo contrato de agencia fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos existentes o que se depositaren en las mencionadas cuentas. Para el efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores velará por que en sus presupuestos de los años siguientes, se establezcan las partidas que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones que contraerá la República del Ecuador al suscribir el contrato de crédito cuya suscripción se autoriza.

El contrato de agencia fiscal deberá ser suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito.

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la ejecución del proyecto y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas

intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se llevan a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y sujeten a los procedimientos estipulados en el contrato de crédito y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables.

Art. 5.- La transferencia de recursos del contrato de crédito que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, se encuentra condicionada a que el Ministerio de Relaciones Exteriores suscriba el contrato de agencia fiscal referido en el artículo 3.

Art. 6.- Suscrito el contrato de crédito, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 17 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 26 DE MARZO DE 1999

Las Partes,

Conscientes de la necesidad de mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados;

Reiterando la importancia de las disposiciones de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954, y haciendo hincapié en la necesidad de completar esas disposiciones con medidas que refuercen su aplicación;

Deseosas de proporcionar a las Altas Partes Contratantes en la Convención un medio para participar más estrechamente en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado mediante el establecimiento de procedimientos adecuados;

Considerando que las reglas que rigen la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado deberían reflejar la evolución del derecho internacional;

Afirmando que las reglas del derecho internacional consuetudinario seguirán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones del presente Protocolo;

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo 1: Introducción

Artículo 1: Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por "Parte" se entenderá un Estado Parte en el presente Protocolo;
- b) Por "bienes culturales" se entenderán los bienes culturales definidos en el artículo 1 de la Convención;
- c) Por "Convención" se entenderá la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954;
- d) Por "Alta Parte Contratante" se entenderá un Estado Parte en la Convención;
- e) Por "protección reforzada" se entenderá el sistema de protección reforzada establecido en los artículos 10 y 11;
- f) Por "objetivo militar" se entenderá un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;
- g) Por "ilícito" se entenderá realizado bajo coacción o de otra manera, en violación de las reglas aplicables de la legislación nacional del territorio ocupado o del derecho internacional;
- h) Por "Lista" se entenderá la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada establecida con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 27;
- i) Por "Director General" se entenderá el Director General de la UNESCO;
- j) Por "UNESCO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y,
- k) Por "Primer Protocolo" se entenderá el Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptado en La Haya el 14 de mayo de 1954.

Artículo 2: Relación con la Convención

El presente Protocolo complementa a la Convención en lo relativo a las relaciones entre las Partes.

Artículo 3: Ambito de aplicación

1. Además de las disposiciones que se aplican en tiempo de paz, el presente Protocolo se aplicará en las situaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención y en el párrafo 1 del artículo 22.

2. Si una de las partes en un conflicto armado no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Asimismo, estarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con un Estado parte en el conflicto que no esté obligado por él, cuando ese Estado acepte sus disposiciones y durante todo el tiempo que las aplique.

Artículo 4: Relaciones entre el capítulo 3 y otras disposiciones de la Convención y del presente Protocolo

Las disposiciones del capítulo 3 del presente Protocolo se aplicarán sin perjuicio de:

- a) La aplicación de las disposiciones del Capítulo I de la Convención y del capítulo 2 del presente Protocolo; y,
- b) La aplicación de las disposiciones del Capítulo II de la Convención entre las Partes del presente Protocolo o entre una Parte y un Estado que acepta y aplica el presente Protocolo con arreglo al párrafo 2 del artículo 3, en el entendimiento de que si a un bien cultural se le ha otorgado a la vez una protección especial y una protección reforzada, sólo se aplicarán las disposiciones relativas a la protección reforzada.

Capítulo 2: Disposiciones generales relativas a la protección

Artículo 5: Salvaguardia de los bienes culturales

Las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado conforme al artículo 3 de la Convención comprenderán, en su caso, la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada *in situ* de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

Artículo 6: Respeto de los bienes culturales

A fin de garantizar el respeto de los bienes culturales de conformidad con el artículo 4 de la Convención:

- (a) Una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para dirigir un acto de hostilidad contra un bien cultural cuando y durante todo el tiempo en que:
 - i) Ese bien cultural, por su función, haya sido transformado en un objetivo militar.
 - ii) No exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente a la que ofrece el hecho de dirigir un acto de hostilidad contra ese objetivo;

- (b) Una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para utilizar bienes culturales con una finalidad que pueda exponerles a la destrucción o al deterioro cuando y durante todo el tiempo en que resulte imposible elegir entre esa utilización de los bienes culturales y otro método factible para obtener una ventaja militar equivalente;
- (c) La decisión de invocar una necesidad militar imperativa solamente será tomada por el oficial que mande una fuerza de dimensión igual o superior a la de un batallón, o de menor dimensión cuando las circunstancias no permitan actuar de otra manera; y,
- (d) En caso de ataque basado en una decisión tomada de conformidad con el apartado a) se debe dar aviso con la debida antelación y por medios eficaces, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 7: Precauciones en el ataque

Sin perjuicio de otras precauciones exigidas por el derecho internacional humanitario en la conducción de operaciones militares, cada Parte en el conflicto debe:

- a) Hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se van a atacar no son bienes culturales protegidos en virtud del artículo 4 de la Convención;
- b) Tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar y, en todo caso, reducir lo más posible los daños que se pudieran causar incidentalmente a los bienes culturales protegidos en virtud del artículo 4 de la Convención;
- c) Abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; y,
- d) Suspender o anular un ataque si se advierte que:
 - i) El objetivo es un bien cultural protegido en virtud del artículo 4 de la Convención.
 - ii) Es de prever que el ataque causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

Artículo 8: Precauciones contra los efectos de las hostilidades

En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto deberán:

- a) Alejar los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares o suministrar una protección adecuada *in situ*; y,
- b) Evitar la ubicación de objetivos militares en las proximidades de bienes culturales.

Artículo 9: Protección de bienes culturales en territorio ocupado

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la Convención, toda Parte que ocupe total o parcialmente el territorio de otra Parte prohibirá e impedirá con respecto al territorio ocupado:

- a) Toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales;
- b) Toda excavación arqueológica, salvo cuando sea absolutamente indispensable para salvaguardar, registrar o conservar bienes culturales; y,
- c) Toda transformación o modificación de la utilización de bienes culturales con las que se pretenda ocultar o destruir testimonios de índole cultural, histórica o científica.

2. Toda excavación arqueológica, transformación o modificación de la utilización de bienes culturales en un territorio ocupado deberá efectuarse, a no ser que las circunstancias no lo permitan, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes de ese territorio ocupado.

Capítulo 3: Protección reforzada

Artículo 10: Protección reforzada

Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las tres condiciones siguientes:

- a) Que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;
- b) Que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y,
- c) Que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines.

Artículo 11: Concesión de la protección reforzada

1. Cada Parte someterá al Comité una lista de los bienes culturales para los que tiene intención de solicitar la concesión de la protección reforzada.

2. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se halle un bien cultural podrá pedir su inscripción en la lista que se establecerá en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 27. Esta petición comprenderá toda la información necesaria relativa a los criterios mencionados en el artículo 10. El Comité podrá invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la lista.

3. Otras Partes, el Comité Internacional del Escudo Azul y otras organizaciones no gubernamentales con la competencia apropiada podrán recomendar al Comité un bien cultural específico. En ese caso, el Comité podrá tomar la decisión de invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la lista.

4. Ni la petición de inscripción de un bien cultural situado en un territorio, bajo una soberanía o una jurisdicción que reivindicuen más de un Estado, ni la inscripción de ese bien perjudicarán en modo alguno los derechos de las Partes en litigio.

5. Cuando el Comité reciba una petición de inscripción en la lista, informará de ella a todas las Partes. En un plazo de sesenta días, las Partes podrán someter al Comité sus alegaciones con respecto a esa petición. Esas alegaciones se fundarán exclusivamente en los criterios mencionados en el artículo 10. Deberán ser precisas y apoyarse en hechos. El Comité examinará esas alegaciones y proporcionará a la Parte que haya pedido la inscripción una posibilidad razonable de responder antes de que se tome la decisión. Cuando se presenten esas alegaciones al Comité, las decisiones sobre la inscripción en la lista se tomarán, no obstante lo dispuesto en el artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes.

6. Al tomar una decisión sobre una petición, el Comité procurará solicitar el dictamen de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como el de expertos particulares.

7. La decisión de conceder o negar la protección reforzada sólo se puede basar en los criterios mencionados en el artículo 10.

8. En casos excepcionales, cuando el Comité ha llegado a la conclusión de que la Parte que pide la inscripción de un bien cultural en la lista no puede cumplir con el criterio del párrafo b) del artículo 10, podrá tomar la decisión de conceder la protección reforzada siempre que la Parte solicitante someta una petición de asistencia internacional en virtud del artículo 32.

9. Desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto. En ese caso, el Comité examinará urgentemente las alegaciones de las Partes interesadas. La decisión de conceder la protección reforzada con carácter provisional se tomará con la mayor rapidez posible y, no obstante lo dispuesto en el artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes. El Comité podrá conceder la protección reforzada, a la espera del resultado del procedimiento normal de concesión de dicha protección, siempre que se cumpla con las disposiciones de los párrafos a) y c) del artículo 10.

10. El Comité concederá la protección reforzada a un bien cultural a partir del momento en que se inscriba en la lista.

11. El Director General notificará sin espera al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes toda decisión del Comité relativa a la inscripción de un bien cultural en la lista.

Artículo 12: Inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada

Las Partes en un conflicto garantizarán la inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

Artículo 13: Pérdida de la protección reforzada

1. Los bienes culturales bajo protección reforzada sólo perderán esa protección:

- a) Cuando esa protección se anule o suspenda en virtud del artículo 14; o,
- b) Cuando y durante todo el tiempo en que la utilización del bien lo haya convertido en un objetivo militar.

2. En las circunstancias previstas en el apartado b) del párrafo 1, ese bien sólo podrá ser objeto de un ataque:

- a) Cuando ese ataque sea el único medio factible para poner término a la utilización de ese bien mencionada en el apartado b) del párrafo 1;
- b) Cuando se hayan tomado todas las precauciones prácticamente posibles en la elección de los medios y métodos de ataque, con miras a poner término a esa utilización y evitar, o en todo caso reducir al mínimo, los daños del bien cultural; y,
- c) Cuando, a menos que las circunstancias no lo permitan, por exigencias de legítima defensa inmediata:
 - i) El ataque haya sido ordenado por el nivel más alto del mando operativo.
 - ii) Se haya dado un aviso con medios eficaces a las fuerzas adversarias, instándolas a poner un término a la utilización mencionada en el apartado b) del párrafo 1.
 - iii) Se haya concedido un plazo razonable a las fuerzas adversarias para regularizar la situación.

Artículo 14: Suspensión y anulación de la protección reforzada

1. Cuando un bien cultural no satisfaga alguno de los criterios enunciados en el artículo 10 del presente Protocolo, el Comité podrá suspender o anular su protección reforzada retirándolo de la lista.

2. En caso de violaciones graves del artículo 12 por utilización de bienes culturales bajo protección reforzada en apoyo de una acción militar, el Comité podrá suspender la protección reforzada de esos bienes. Cuando esas violaciones sean continuas, el Comité podrá excepcionalmente anular su protección reforzada retirándolo de la lista.

3. El Director General notificará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes en el presente Protocolo toda decisión del Comité relativa a la suspensión o anulación de la protección reforzada de un bien cultural.

4. Antes de tomar una decisión de esta índole, el Comité ofrecerá a las Partes la posibilidad de que den a conocer sus pareceres.

Capítulo 4: Responsabilidad penal y jurisdicción

Artículo 15: Violaciones graves del presente Protocolo

1. Cometerá una infracción en el sentido de este Protocolo toda persona que, deliberadamente y en violación de la Convención o del presente Protocolo, realice uno de los siguientes actos:

- a) Hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada;
- b) Utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares;
- c) Causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala;
- d) Hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo; y,
- e) Robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

2. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos, con arreglo a su legislación nacional, las infracciones indicadas en el presente artículo, y para sancionar esas infracciones con penas adecuadas. Al hacer esto, las Partes se conformarán a los principios generales del derecho y del derecho internacional, comprendidas las normas que hacen extensible la responsabilidad penal individual a personas que no han sido autoras directas de los actos.

Artículo 16: Jurisdicción

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el artículo 15, en los siguientes casos:

- a) Cuando la infracción se haya cometido en el territorio de este Estado;
- b) Cuando el presunto autor sea un nacional de este Estado; y,
- c) Cuando se trate de las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del primer párrafo del artículo 15, en caso de que el presunto autor esté presente en el territorio de este Estado.

2. Con respecto al ejercicio de la jurisdicción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención:

- a) El presente Protocolo no excluye que se pueda incurrir en responsabilidad penal individual ni que se ejerza la jurisdicción en virtud del derecho nacional e internacional aplicable, y tampoco afecta al ejercicio de la jurisdicción en virtud del derecho internacional consuetudinario; y,
- b) Excepto en el caso en que un Estado que no es Parte en el presente Protocolo pueda aceptarlo y aplicar sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 3, los miembros de las Fuerzas Armadas y los nacionales de

un Estado que no es Parte en el presente Protocolo, salvo aquellos de sus nacionales que sirven en las Fuerzas Armadas de un Estado que es Parte en el presente Protocolo, no incurrirán en responsabilidad penal individual en virtud del presente Protocolo, que además no impone ninguna obligación relativa al establecimiento de jurisdicción con respecto a esas personas ni a su extradición.

Artículo 17: Procesamiento

1. La Parte en cuyo territorio se comprobare la presencia del presunto autor de una de las infracciones enunciadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15, si no extradita a esa persona, someterá su caso sin excepción alguna ni tardanza excesiva a las autoridades competentes para que la procesen con arreglo a un procedimiento conforme a su derecho nacional o, si procede, a las normas pertinentes del derecho internacional.

2. Sin perjuicio, llegado el caso, de las normas pertinentes del derecho internacional, a toda persona contra la que se instruya un procedimiento en virtud de la Convención o del presente Protocolo se le garantizará un tratamiento equitativo y un proceso imparcial en todas las etapas del procedimiento con arreglo al derecho nacional e internacional, y en ningún caso se le proporcionarán menos garantías de las que reconoce el derecho internacional.

Artículo 18: Extradición

1. Las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15 se reputarán incluidas entre las que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo. Las Partes se comprometen a incluir tales infracciones en todo tratado de extradición que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando una Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga concertado un tratado de extradición, la Parte intimada podrá, a su elección, considerar que el presente Protocolo constituye la base jurídica para la extradición con respecto a las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15.

3. Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15 como casos de extradición entre ellas, con sujeción a las condiciones estipuladas en la legislación de la Parte requerida.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Partes se considerará que las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron, sino también en el territorio de las Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16.

Artículo 19: Asistencia judicial recíproca

1. Las Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición relacionados con las

infracciones indicadas en el artículo 15, comprendida la asistencia con miras a la obtención de las pruebas necesarias para el procedimiento de que dispongan.

2. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellas. A falta de esos tratados o acuerdos, las Partes se prestarán esa asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 20: Motivos de rechazo

1. A los fines de la extradición, las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15, y a los fines de la asistencia judicial recíproca, las infracciones indicadas en el artículo 15 no serán consideradas delitos políticos, delitos conexos a delitos políticos ni delitos inspirados en motivos políticos. En consecuencia, no se podrá rechazar una petición de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con una infracción de ese carácter por el único motivo de que se refiere a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca, si la Parte requerida tiene motivos fundados para creer que la petición de extradición por las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 15 o la petición de asistencia judicial recíproca en relación con las infracciones del artículo 15 se han formulado con el fin de procesar o sancionar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que el hecho de acceder a la petición podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 21: Medidas relativas a otras violaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención, cada Parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias que puedan ser necesarias para que cesen los siguientes actos, cuando sean perpetrados deliberadamente:

- a) Toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención o del presente Protocolo; y,
- b) Toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del presente Protocolo.

Capítulo 5: Protección de los bienes culturales en los conflictos armados de carácter no internacional.

Artículo 22: Conflictos armados de carácter no internacional

1. El presente Protocolo se aplicará en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes.

2. Este Protocolo no se aplicará en situaciones de disturbios y tensiones internos, como por ejemplo tumultos, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de carácter similar.

3. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo con miras a menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe a un gobierno de mantener o restablecer por todos los medios legítimos la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.

4. Ninguna disposición de este Protocolo menoscabará la prioridad de jurisdicción de una Parte en cuyo territorio se produzca un conflicto armado de carácter no internacional con respecto a las violaciones indicadas en el artículo 15.

5. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo como justificación para intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio se haya producido ese conflicto.

6. La aplicación del presente Protocolo a la situación mencionada en el párrafo 1 no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

7. La UNESCO podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

Capítulo 6: Cuestiones institucionales

Artículo 23: Reunión de las Partes

1. La reunión de las Partes se convocará al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la Reunión de las Altas Partes Contratantes, si esta reunión ha sido convocada por el Director General.

2. La reunión de las Partes adoptará su propio reglamento.

3. La reunión de las Partes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros del Comité, con arreglo al párrafo 1 del artículo 24;
- b) Aprobar los principios rectores elaborados por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 27;
- c) Proporcionar orientaciones para la utilización del fondo por parte del Comité y supervisarla;
- d) Examinar el informe presentado por el Comité con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 27; y,
- e) Discutir cualquier problema relacionado con la aplicación de este Protocolo y formular recomendaciones cuando proceda.

4. El Director General convocará una reunión extraordinaria de las Partes, si así lo solicita como mínimo la quinta parte de ellas.

Artículo 24: Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

1. Por el presente artículo se crea un Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Estará compuesto por doce Partes que serán elegidas por la Reunión de las Partes.

2. El Comité celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.

3. Al establecer la composición del Comité, las Partes velarán por garantizar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.

4. Las Partes miembros del Comité elegirán para que las representen a personas competentes en las esferas del patrimonio cultural, la defensa o el derecho internacional, y consultándose mutuamente tratarán de garantizar que el Comité en su conjunto reúna las competencias adecuadas en todas esas esferas.

Artículo 25: Mandato

1. Las Partes miembros del Comité serán elegidas por un periodo de cuatro años y sólo podrán volver a ser elegidas inmediatamente una sola vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el mandato de la mitad de los miembros nombrados en la primera elección concluirá al finalizar la primera reunión ordinaria de la reunión de las Partes celebrada inmediatamente después de la reunión en la cual fueron elegidos. El Presidente de la reunión de las Partes designará por sorteo a estos miembros después de la primera elección.

Artículo 26: Reglamento

1. El Comité adoptará su propio reglamento.

2. La mayoría de los miembros constituirá quórum. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros votantes.

3. Los miembros no participarán en las votaciones de ninguna decisión relativa a bienes culturales que se vean afectados por un conflicto armado en el que sean partes.

Artículo 27: Atribuciones

1. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

- a) Elaborar principios rectores para la aplicación del presente Protocolo;
- b) Conceder, suspender o anular la protección reforzada a bienes culturales, y establecer, actualizar y promover la lista de bienes culturales bajo protección reforzada;
- c) Vigilar y supervisar la aplicación del presente Protocolo y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada;
- d) Examinar los informes de las Partes y formular observaciones a su respecto, tratar de obtener precisiones cuando sea necesario, y preparar su propio informe sobre la aplicación del presente Protocolo para la reunión de las Partes;
- e) Recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional con arreglo al artículo 32;
- f) Determinar el empleo del fondo; y,
- g) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la reunión de las Partes.

2. El Comité ejercerá sus atribuciones en cooperación con el Director General.

3. El Comité cooperará con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales cuyos objetivos son similares a los de la Convención, los de su primer Protocolo y los del presente Protocolo. Para que le asistan en el desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá invitar a que participen en sus reuniones, a título consultivo, a organizaciones profesionales eminentes como las que mantienen relaciones formales con la UNESCO, comprendido el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA) y sus órganos constitutivos. También se podrá invitar a que participen a título consultivo a representantes del Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 28: Secretaría

1. Prestará asistencia al Comité la Secretaría General de la UNESCO, que preparará su documentación y el orden del día de sus reuniones y se encargará de la aplicación de sus decisiones.

Artículo 29: El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

1. Por el presente artículo se crea un fondo para los siguientes fines:

- a) Conceder ayuda financiera o de otra clase en apoyo de medidas preparatorias o de otro tipo que se hayan de adoptar en tiempo de paz con arreglo, entre otros, al artículo 5, al párrafo b) del artículo 10 y al artículo 30; y,
- b) Conceder ayuda financiera o de otra clase en relación con medidas de emergencia y medidas provisionales o de otro tipo que se hayan de adoptar con miras a la protección de bienes culturales en periodos de conflicto armado o de reconstrucción inmediatamente posteriores al fin de las hostilidades con arreglo, entre otros, al párrafo a) del artículo 8.

2. De conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO, el fondo se constituirá con carácter de fondo fiduciario.

3. Los recursos del fondo sólo se utilizarán para los fines que el Comité decida con arreglo a las orientaciones definidas en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 23. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas exclusivamente a un determinado programa o proyecto, a condición de que haya decidido ejecutar ese programa o proyecto.

4. El fondo constará de los siguientes recursos:

- a) Contribuciones voluntarias aportadas por las Partes;
- b) Contribuciones, donaciones o legados aportados por:
 - i) Otros Estados.
 - ii) La UNESCO u otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

- iii) Otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales.
- iv) Organismos públicos o privados, o particulares;
- c) Todo interés que devenguen los recursos del fondo;
- d) Fondos recaudados mediante colectas e ingresos procedentes de actos organizados en beneficio del fondo; y,
- e) Cualesquiera otros recursos autorizados por las orientaciones aplicables al fondo.

Capítulo 7: Difusión de la información y asistencia internacional

Artículo 30: Difusión

1. Las Partes procurarán servirse de todos los medios apropiados, y en particular de programas de educación e información, para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del conjunto de sus poblaciones.
2. Las Partes difundirán lo más ampliamente posible el presente Protocolo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.
3. Toda autoridad militar o civil que en tiempo de conflicto armado esté encargada de aplicar el presente Protocolo habrá de tener pleno conocimiento de su texto. Con este fin, las Partes:
 - a) Incorporarán a sus reglamentos militares orientaciones e instrucciones relativas a la protección de los bienes culturales;
 - b) En colaboración con la UNESCO y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepararán y llevarán a cabo programas de formación y educación en tiempo de paz;
 - c) Por conducto del Director General, se comunicarán recíprocamente información relativa a las leyes, disposiciones administrativas y medidas adoptadas en relación con los apartados a) y b);
 - d) Por conducto del Director General, se comunicarán lo antes posible recíprocamente las leyes y disposiciones administrativas que adopten para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 31: Cooperación internacional

En casos de graves violaciones del presente Protocolo, las Partes se comprometen a actuar conjuntamente por conducto del Comité o por separado, en colaboración con la UNESCO y las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 32: Asistencia internacional

1. Toda Parte podrá pedir al Comité asistencia internacional para los bienes culturales bajo protección reforzada, así como ayuda para la preparación, elaboración o aplicación de las leyes, disposiciones administrativas y medidas mencionadas en el artículo 10.

2. Toda parte en un conflicto que no sea Parte en el presente Protocolo, pero que acepte y aplique sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 3, podrá pedir al Comité una asistencia internacional adecuada.

3. El Comité adoptará reglas para la presentación de peticiones de asistencia internacional y determinará las formas que pueda revestir esta asistencia.

4. Se insta a las Partes a que, por conducto del Comité, presten asistencia técnica de todo tipo a las Partes o partes en conflicto que la pidan.

Artículo 33: Asistencia de la UNESCO

1. Las Partes podrán recurrir a la asistencia técnica de la UNESCO para organizar la protección de sus bienes culturales, especialmente en relación con medidas preparatorias para salvaguardar bienes culturales y con medidas preventivas y organizativas para situaciones de emergencia y realización de catálogos nacionales de bienes culturales, o en relación con cualquier otro problema derivado de la aplicación del presente Protocolo. La UNESCO prestará esa asistencia dentro de los límites de su programa y sus posibilidades.

2. Se insta a las Partes a proporcionar asistencia técnica bilateral o multilateral.

3. La UNESCO está autorizada a presentar, por propia iniciativa, propuestas sobre estas cuestiones a las Partes.

Capítulo 8: Aplicación del presente Protocolo

Artículo 34: Potencias protectoras

El presente Protocolo se aplicará con el concurso de las potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 35: Procedimiento de conciliación

1. Las potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios siempre que lo juzguen conveniente en interés de los bienes culturales, y especialmente cuando haya desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A este fin, cada potencia protectora podrá, a invitación de una Parte o del Director General, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto. Las Partes en conflicto tendrán la obligación de hacer efectivas las propuestas de reunión que se les hagan. Las potencias protectoras propondrán a la aprobación de las Partes en conflicto el nombre de una personalidad perteneciente a un Estado que no sea parte en el conflicto o presentada por el Director General. Esta personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 36: Conciliación a falta de potencias protectoras

1. En todo conflicto en el que no se hayan designado potencias protectoras, el Director General podrá ejercer sus buenos oficios o actuar por cualquier otro medio de conciliación o mediación con el fin de resolver las discrepancias.

2. A petición de una Parte o del Director General, el Presidente del Comité podrá proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto.

Artículo 37: Traducciones e informes

1. Las Partes se encargarán de traducir el presente Protocolo a las lenguas oficiales de sus países y de comunicar estas traducciones oficiales al Director General.

2. Una vez cada cuatro años, las Partes presentarán al Comité un informe sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 38: Responsabilidad de los Estados

Ninguna disposición del presente Protocolo respecto de la responsabilidad penal de las personas afectará a la responsabilidad de los Estados conforme al derecho internacional, comprendida la obligación de reparación.

Capítulo 9: Cláusulas finales

Artículo 39: Lenguas

El presente Protocolo está redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: Firma

El presente Protocolo llevará la fecha del 26 de marzo de 1999. Quedará abierto a la firma de todas las Altas Partes Contratantes en La Haya desde el 17 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 41: Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Protocolo será sometido a la ratificación, aceptación o aprobación por las Altas Partes Contratantes que lo hayan firmado, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Director General.

Artículo 42: Adhesión

1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión del resto de las Altas Partes Contratantes a partir del 1° de enero del año 2000.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General.

Artículo 43: Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de haberse depositado veinte instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Ulteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 44: Entrada en vigor en situaciones de conflicto armado

Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención determinarán que las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones del presente Protocolo depositadas por las partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General enviará, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el artículo 46.

Artículo 45: Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General.

3. La denuncia surtirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. No obstante, si en el momento de expirar este periodo de un año, la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades, y en todo caso mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 46: Notificaciones

El Director General informará a todas las Altas Partes Contratantes y a las Naciones Unidas del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previstos en los artículos 41 y 42, así como de las denuncias previstas en el artículo 45.

Artículo 47: Registro ante las Naciones Unidas

En cumplimiento del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el 26 de marzo de 1999, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todas las Altas Partes Contratantes.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 30 de noviembre del 2004.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 044

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12180, relativa al producto: **FEROGLOBIN B12** y en base al oficio No. 4337-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **FEROGLOBIN B12**, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: "nutrientes para la formación de la sangre, para ayudar a mantener la salud y la vitalidad. Acción sinérgica de hierro y nutrientes para la formación de la sangre", descripción que se puede leer en el avance externo de cartón (caja que contiene los 2 blister de aluminio con 30 cápsulas de liberación prolongada).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", se observa que contiene los siguientes elementos:

Hierro 24 mg (como fumarato ferroso)
Zinc 12 mg (como sulfato de zinc)
Cobre 2 mg (como sulfato de cobre)
Acido fólico 500 ug (microgramos)
Vitamina B12 10 ug (como cianocobalamina)
Vitamina B6 5 mg (como piridoxina HCl)
Excipientes (varios)

En este caso, si observamos la composición, nos damos cuenta de que este producto se constituye en un medicamento, en virtud de las concentraciones en que se encuentran presentes los minerales (hierro, zinc, cobre) y las vitaminas (ácido fólico, vitamina B12, vitamina B6), que conforman una preparación farmacéutica de liberación prolongada o progresiva (cápsulas con gránulos), producto que no tiene calificación de venta libre, por el contrario, precisamente por tratarse de un medicamento solo se vende bajo receta médica, como así consta en el Registro Sanitario.

Precisamente, ésta es una de las diferencias que se debe observar con cuidado en el momento de analizar un certificado de Registro Sanitario, ya que un medicamento es una fórmula farmacéutica que contiene uno o varios principios activos o droga, término utilizado en

farmacología, el mismo que se refiere exclusivamente a sustancias que van a tener un efecto terapéutico capaz de aliviar, modificar o transformar los síntomas de un determinado cuadro patológico o fisiológico, siempre que el o los principios activos o drogas se encuentren presentes en concentraciones que cumplan con determinado requerimiento, cantidad que debe estar presente en cada unidad posológica (sean cápsulas, pastillas, grageas, etc.).

En el caso del producto FEROGLOBIN B12, se observe que en el envase externo de cartón se declara (impreso en la caja) las CDR (cantidad diaria recomendada), que sobrepasan el 150% de cantidad diaria recomendada de la Comunidad Europea, que son equivalentes a la dosis diaria de requerimiento admisible: US RDA, establecido por la FDA, las mismas que se encuentran contempladas dentro de las normas farmacológicas, publicadas en el R. O. No. 676 el 3 de mayo de 1991, las mismas que determinan la categoría en la que se deben ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas, minerales y anabólicos, siempre que cumplan con los requisitos básicos relacionados al porcentaje (%) de la dosis diaria de requerimiento admisible. US RDA establecido por la FDA, que debe estar presente en el producto, y es de acuerdo a ese porcentaje que se determina si el producto corresponde a un "alimento ordinario", a una "fórmula médica dietética" o a una "preparación terapéutica".

Por lo tanto, si las cantidades que contiene cada cápsula de FEROGLOBIN B12, expresadas en % de CDR, son:

Hierro 171% CDR (cantidad diaria recomendada)
Zinc 80% CDR
Cobre no declara
Acido fólico 250% CDR
Vitamina B12 1000% CDR
Vitamina B6 250% CDR

Dichas cantidades (% CDR) que son equivalentes a la US RDA (dosis diaria de requerimiento admisible de la FDA), se encuentran contempladas en las normas farmacológicas dictadas en Decreto No. 10723, en el que se establece el porcentaje de US RDA que debe estar presente en los productos, siendo que, en base a ese porcentaje se establece si el comportamiento del producto es de una preparación nutritiva o de una preparación terapéutica. Por lo tanto, si el producto FEROGLOBIN B12 contienen un porcentaje promedio que sobrepasa el 150% de la US RDA, está cumpliendo con las especificaciones de las normas farmacológicas del Capítulo IX, vitaminas, minerales y anabólicos, literal i), que textualmente dice:

"Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU., por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula **son considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS.**"

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.- De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición y comportamiento farmacológico se ha determinado que el producto FEROGLOBIN B12, se encuentra categorizado como una preparación terapéutica porque contiene más del 150% de US RDA, cantidad presente en cada cápsula, porcentaje que marca la diferencia para establecer si un producto es netamente nutricional o es de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto FEROGLOBIN B12 se encuentra incluido dentro del Capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", Partida 30.04, cuyo texto de partida dice: "Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor".

Por lo expuesto y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto FEROGLOBIN B12 formulado a base de vitaminas con minerales, se encuentra clasificado en la subpartida arancelaria 3004.50 "Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36: 3004.50.10 -- para uso humano".

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como FEROGLOBIN B12, es un medicamento que se vende bajo receta médica, que por su composición está categorizado como una preparación terapéutica, y, en aplicación de la regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria "3004.50.10 - - Para uso humano".

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 045

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12183, relativa al producto: **PREGNACARE** y en base al oficio No. 4342-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo

dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **PREGNACARE**, es descrita por el propio fabricante en los siguientes términos: "vitaminas y minerales para antes de la concepción, durante el embarazo y lactancia. Fórmula equilibrada de 16 vitaminas y minerales", descripción que se puede leer en el envase externo de cartón (caja que contiene los 2 blister de aluminio con 30 cápsulas).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", se observa que contiene vitaminas y minerales, que sólo se vende bajo receta médica, como así consta en el Registro Sanitario.

Precisamente, ésta es una de las diferencias que se debe observar con cuidado en el momento de analizar un certificado de Registro Sanitario, ya que un medicamento es una fórmula farmacéutica que contiene uno o varios principios activos o droga, término utilizado en farmacología, el mismo que se refiere exclusivamente a sustancias que van a tener un efecto terapéutico capaz de aliviar, modificar o transformar los síntomas de un determinado cuadro patológico o fisiológico, siempre que el o los principios activos o drogas se encuentren presentes en concentraciones que cumplan con determinado requerimiento, cantidad que debe estar presente en cada unidad posológica (sean cápsulas, pastillas, grageas, etc.).

En el caso del producto **PREGNACARE**, se observa que en el envase externo de cartón se declara (impreso en la caja) las CDR (cantidad diaria recomendada), que sobrepasan el 150% de cantidad diaria recomendada de la Comunidad Europea, que son equivalentes a la dosis diaria de requerimiento admisible: US RDA, establecido por la FDA, las mismas que se encuentran, contempladas dentro de las normas farmacológicas, publicadas en el R. O. No. 676 el 3 de mayo de 1991, las mismas que determinan la categoría en la que se deben ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas, minerales y anabólicos, siempre que cumplan con los requisitos básicos relacionados al porcentaje (%) de la dosis diaria de requerimiento admisible: US RDA, establecida por la FDA, que debe estar presente en el producto, y es de acuerdo a ese porcentaje que se determina si el producto corresponde a un "alimento ordinario", a una "fórmula médica dietética" o a una "preparación terapéutica".

Por lo tanto si las cantidades que contiene cada cápsula de **PREGNACARE** expresas en % de CDR sobrepasan en un promedio superior al 192% de la cantidad diaria recomendada, está cumpliendo con lo contemplado en las normas farmacológicas dictadas en Decreto No. 10723, en el que se establece el porcentaje de US RDA que debe estar presente en los productos, siendo que, en base a ese porcentaje se establece si el comportamiento del producto es de una preparación nutritiva o de una preparación

terapéutica. Por lo tanto si el producto PREGNACARE contiene un porcentaje promedio que sobrepasa el 150% de la US RDA, está cumpliendo con las especificaciones de las normas farmacológicas del Capítulo IX: vitaminas, minerales y anabólicos, literal i), que textualmente dice:

“Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU., por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula, son considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS”.

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.-

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición y comportamiento farmacológico, se ha determinado que el producto PREGNACARE se encuentra categorizado como una preparación terapéutica porque contiene más del 150% de US RDA, cantidad presente en cada cápsula, porcentaje que marca la diferencia para establecer si un producto es netamente nutricional o es de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto **PREGNACARE**, se encuentra incluido dentro del **Capítulo 30 “Productos Farmacéuticos”, Partida 30.04**, cuyo texto de partida dice: **“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30,05 ó 30,06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”.**

Por lo expuesto, y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto **MENOPACE**, formulado a base de vitaminas, con minerales, se encuentra clasificado en la subpartida arancelaria 3004.50 “Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36: 3004.50.10 - - Para uso humano”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como PREGNACARE, es un medicamento que se vende bajo receta médica, que por su composición está categorizado como una preparación terapéutica, y, en aplicación de la regla 3.b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria: “3004.50.10 - - Para uso humano”.

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 046

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12185, relativa al producto: WELLWOMAN S. A., y en base al oficio No. 4341-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de WELLWOMAN, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: “Cápsulas nutricionales con aceites de borraja y onagra, vitaminas y minerales que ayudan a mantener su salud y bienestar. Fórmula nutricional inteligente para la mujer”, descripción que se puede leer en el envase externo de cartón (caja que contiene los 2 blister de aluminio con 30 cápsulas).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “LIP”, se observa que contiene los siguientes elementos de los que mencionaremos los que se encuentran en mayor proporción:

Aceite de borraja (100 mg), aceite de onagra (100mg), vitamina C (60 mg), magnesio (100 mg), siendo todos estos componentes que le confieren la característica de ser un producto que contiene dos concentrados de partes de plantas así como vitaminas y minerales, que es de venta libre y se lo toma para satisfacer las necesidades nutricionales que diariamente requiere el organismo para mantenerse nutrido y en buen estado.

Análisis de su composición.- De acuerdo a la información proporcionada por el fabricante de “WELLWOMAN”, se manifiesta que “ha sido diseñado para las demandas de la vida moderna. Con una amplia variedad de nutrientes, ofrece apoyo nutricional a las áreas de la salud con mayor relevancia para la mujer: piel, pelo y uñas, sistema inmunológico, bienestar total, ciclo menstrual, deporte y energía”, lo que indica con toda claridad que el producto está enmarcado dentro del grupo de productos conocidos como suplementos alimenticios y/o complementos alimenticios, ya que está destinado a cumplir un papel nutricional en el organismo.

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.- Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como “WELLWOMAN”, es un producto

que está compuesto por una combinación de aceites provenientes de semillas de la flor llamada prímula (ACEITE DE ONAGRA) y del ACEITE DE BORRAJA proveniente de semillas de la planta borraja, presentes en mayor porcentaje, que se combinan a su vez con varias vitaminas y minerales.

Con este antecedente, y, en aplicación a las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto PERFECTIL, se encuentra excluido del capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", mediante la **nota legal 1)**, cuyo texto dice:

"Este capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa".

En virtud de que el producto WELLWOMAN, se administra por vía oral (no se administra por vía intravenosa), y principalmente está constituido por dos aceites de origen vegetal borraja y onagra, acompañado de vitaminas y minerales, no está considerado como una mercancía que se clasifique en el capítulo 30.

El producto WELLWOMAN, presenta como característica primordial que está formulado a base de dos aceites de origen vegetal: borraja y onagra, en combinación con vitaminas y minerales y que está indicado para apoyar nutricionalmente al organismo de la mujer, es decir que se constituye en un "complemento alimenticio", condiciones que permiten ubicarlo dentro de la partida 21.06 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte", en cuyas notas explicativas de la partida 21.06, en el numeral 14 textualmente dice:

"Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas, frutos de especies diferentes y plantas o partes de plantas, semilla o frutos de una o varias especies mezclados con otras sustancias, incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general".

Y, como elemento sustentable, más adelante en el numeral 16 textualmente dice:

"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas..., con adición de vitaminas y a veces cantidades pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable".

En el presente caso, la mercancía WELLWOMAN, materia de la consulta de aforo está compuesta de varios elementos (extractos vegetales, vitaminas y minerales), de los cuales, el carácter esencial del mismo, está dado por el aceite de borraja y por el aceite de onagra (ambas son plantas);

Por lo expuesto, y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto WELLWOMAN, se clasifica en el arancel nacional de

importaciones en la subpartida arancelaria: "2106.90.92 --- A base de mezclas de extractos o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias".

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como WELLWOMAN, que por su composición y uso es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable la piel, el cabello y las uñas del organismo; y en aplicación de la regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria: "2106.90.92 - - A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias".

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 047

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12184, relativa al producto: WELLMAN (SALUD Y VITALIDAD EN HOMBRES DE TODA EDAD), y en base al oficio No. 4338-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de WELLMAN, es descrita por el propio fabricante en los siguientes términos: "es una fórmula que aporta con 30 Bio Elementos como vitaminas, minerales, aminoácidos, bioflavonoides y extracto de plantas que ayudan a mantener: salud y vitalidad. Energía para estilo de vida agitado. Salud sexual", descripción que se puede leer en el envase externo de cartón (caja que contiene los 2 blister de aluminio con 30 cápsulas).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", se observa que contiene vitaminas, minerales, ginseng, polvo gálico (ajo), bioflavonoides y excipientes.

El producto WELLMAN es un producto de venta libre.

Análisis de composición.- De acuerdo a la información proporcionada por el fabricante de "WELLMAN", se manifiesta que está indicado para la "cubrir los requisitos nutritivos particulares de los hombres recomendado para hombres de toda edad, es ideal para deportistas y hombres con un estilo de vida muy activo", lo que indica con toda claridad que el producto está enmarcado dentro del grupo de productos conocidos como suplementos alimenticios y/o complementos alimenticios, ya que está destinado a cumplir un papel nutricional en el organismo y favorecer el buen funcionamiento del mismo.

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.- Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como "WELLMAN" es un producto que está compuesto por una combinación de vitaminas y minerales, y en menor proporción dos extractos vegetales ginseng y ajo.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto WELLMAN, se encuentra excluido del capítulo 30 "Productos farmacéuticos", mediante la **Nota Legal 1**), cuyo texto dice:

"Este capítulo no comprende:

b) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones, nutritivas para administración por vía intravenosa".

En virtud de que el producto WELLMAN, se administra por vía oral (no se administra por vía intravenosa), y principalmente está constituido por vitaminas y minerales, y dos extractos de origen vegetal, no está considerado como una mercancía que se clasifique en el capítulo 30.

El producto WELLMAN, se constituye en un "complemento alimenticio", condiciones que permiten ubicarlo dentro de la partida 21.06 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte", en cuyas notas explicativas de la partida 21.06, en el numeral 14 textualmente dice:

"Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas, frutos de especies diferentes o plantas o partes de plantas, semilla o frutos de una o varias especies mezclados con otras sustancias, incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general".

Y, como elemento sustentable, más adelante en el numeral 16 textualmente dice:

"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas..., con adición de vitaminas y a veces cantidades pequeñas de compuestos de hierro. Estas

preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable".

En el presente caso, la mercancía WELLMAN, materia de la consulta de aforo, está compuesta de varios elementos (extractos de vegetales, vitaminas y minerales), de los cuales, el carácter esencial del mismo está dado por las vitaminas y minerales.

Por lo expuesto, y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto WELLMAN, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria "2106.90.93 - - A base de vitaminas y minerales".

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como WELLMAN, que por su composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener un estado saludable el organismo, y, en aplicación de la regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria: "2106.90.93 - - A base de vitaminas y minerales".

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 048

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12181, relativa al producto: MENOPACE, y en base al oficio No. 4339-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de MENOPACE, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: “fórmula eficaz con 22 nutrientes esenciales, especialmente desarrollada para las mujeres durante la y después de la MENOPAUSIA”, descripción que se puede leer en el envase externo de cartón (caja que contiene los 2 blister de aluminio con 30 cápsulas).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “LIP”, se observa que contiene entre sus principales componentes cantidades elevadas de:

- 750 mg de vitaminas “A”
- 100 mg de magnesio
- 45 mg de vitaminas “C”
- 40 mg de vitaminas “B6”

Al presentar una alta concentración de vitaminas “A”: 750 mg (2500 U.I.), le confiere la propiedad de ser un medicamento, producto que no tiene calificación de venta libre, por el contrario, precisamente por tratarse de un medicamento solo se vende bajo receta médica, como así consta en el Registro Sanitario.

Precisamente, esta es una de las diferencias que se debe observar con cuidado en el momento de analizar un certificado de Registro Sanitario, ya que un medicamento es una fórmula farmacéutica que contiene uno o varios principios activos o droga, término utilizado en farmacología, el mismo que se refiere exclusivamente a sustancias que van a tener un efecto terapéutico capaz de aliviar, modificar o transformar los sistemas de un determinado cuadro patológico o fisiológico, siempre que el o los principios activos o drogas se encuentren presentes en concentraciones que cumplan con determinado requerimiento, cantidad que debe estar presente en cada unidad posológica (sean cápsulas, pastillas, grageas, etc.).

En el caso del producto MENOPACE, se observa que en el envase externo de cartón se declara (impreso en la caja) las CDR (cantidad diaria recomendada), que sobrepasan el 150% de cantidad diaria recomendada de la Comunidad Europea, que son equivalentes a la dosis diaria de requerimiento admisible. US RDA, establecido por la FDA, las mismas que se encuentran contempladas dentro de las normas farmacológicas, publicadas en el R. O. No. 676 el 3 de mayo de 1991, las mismas que determinan la categoría en la que se deben ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas y minerales y anabólicos, siempre que cumplan con los requisitos básicos relacionados al porcentaje (%) de la dosis diaria de requerimiento admisible US RDA, establecido por el FDA que debe estar presente en el producto y es de acuerdo a ese porcentaje que se determina si el producto corresponde a un “alimento ordinario”, a una “fórmula médica dietética” o a una “preparación terapéutica”.

Por lo tanto si las cantidades que contiene cada cápsula de MENOPACE, expresadas en % de CDR sobrepasan en un promedio superior al 300% de la cantidad diaria recomendada, está cumpliendo con lo contemplado en las

normas farmacológicas dictadas en Decreto No. 10723, en el que se establece el porcentaje de US RDA que debe estar presente en los productos, siendo que, en base a ese porcentaje se establece si el comportamiento del producto es de una preparación nutritiva o de una preparación terapéutica. Por lo tanto si el producto MENOPACE contiene un porcentaje promedio que sobrepasa el 150% de la US RDA, está cumpliendo con las especificaciones de las normas farmacológica del Capítulo IX vitaminas, minerales y anabólicos, literal i), que textualmente dice:

“Productos que contienen más de 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU., por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula, son considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS.”

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria. De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición y comportamiento farmacológico, se ha de terminado que el producto MENOPACE, se encuentra categorizado como una preparación terapéutica porque contiene más de 150% de US RDA, cantidad presente en cada cápsula, porcentaje que marca la diferencia para establecer si un producto es netamente nutricional o es de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto MENOPACE, se encuentra incluido dentro del **Capítulo 30 “Productos Farmacéuticos”**. **Partida 30.04** cuyo texto de partida dice: **“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”**.

Por lo expuesto, y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto MENOPACE, formulado a base de vitaminas con minerales, se encuentra clasificado en la subpartida arancelaria 3004.50 “Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36: 3004.50.10 - - Para uso humano”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como MENOPACE, es un medicamento que se vende bajo receta médica, que por su composición está categorizado como una preparación terapéutica, y, en aplicación de la regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria “3004.50.10 - - Para uso humano”.

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

No. 2004-27

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)****Considerando:**

Que mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 1991-02-19, se expidió la Ley de Zonas Francas;

Que el 18 de mayo del 2000, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE ESMERALDAS CEM (ZOFREE), conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa SOCOMINTER TRADING INC., como usuario de la zona franca;

Que el 15 de septiembre del 2004, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE ESMERALDAS CEM (ZOFREE), resolvió aprobar el cambio de nombre de la Empresa SOCOMINTER TRADING INC. por el de TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA); el 30 de noviembre envía el certificado consular expedido por el Consulado General de Ecuador en Panamá, legalizado por el Notario Trigésimo Segundo de Quito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que mediante informe técnico No. 04-04 de diciembre 8 del 2004, se establece que no existen objeciones para el cambio de razón social de la Empresa SOCOMINTER TRADING INC., por el de TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar el cambio de denominación de la Empresa: "SOCOMINTER TRADING INC." por el de: "TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S. A."; la misma que se dedicará a la misma actividad como usuario comercial para la distribución de productos siderúrgicos tales como tubos de acero, acoples de tubería, protectores para extremos de tubería.

Artículo 2.- Remitir la resolución del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de diciembre del 2004.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2004-28

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)****Considerando:**

Que mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 1991-02-19, se expidió la Ley de Zonas Francas;

Que el 17 de noviembre del 2004, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE ESMERALDAS CEM (ZOFREE), resolvió cancelar la calificación de la Empresa CEMENTOS DEL PACIFICO CEPACSA S. A., como usuario de la zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que mediante informe técnico No. 05-04 de diciembre 8 del 2004, se establece que se dejará sin efecto el registro de calificación de la Empresa Cementos del Pacífico CEPACSA S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el registro de calificación del usuario: CEMENTOS DEL PACIFICO CEPACSA S. A., otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) mediante Resolución No. 2003-10, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 8 de octubre del 2003.

Artículo 2.- Remitir la resolución del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) al Registro Oficial para su publicación.

Artículo 3.- Informar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y al Servicio de Rentas Internas (SRI) a efecto de que proceda al control de pagos de aranceles e impuestos por la nacionalización de la maquinaria.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de diciembre del 2004.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2004-29

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)****Considerando:**

Que mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 1991-02-19, se expidió la Ley de Zonas Francas;

Que la Ley Reformatoria No. 99-20 a la Ley de Zonas Francas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de marzo 16 de 1999, establece que la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 5 de noviembre del 2004, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANABI (ZOFRAMA), conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa NEDONI S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 06-04 de diciembre 13 del 2004, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa NEDONI S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa NEDONI S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE MANABI (ZOFRAMA), la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación y comercialización de productos alimenticios en general.

Artículo 2.- La Empresa NEDONI S. A. tendrá un plazo de 12 meses para iniciar operaciones a partir de la publicación del Registro de Calificación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre del 2004.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON GIRON**

Considerando:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 12, numeral 2, al Municipio le corresponde planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal y el crecimiento ordenado de la ciudad;

Que, debe incorporarse la participación cívica, de instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil; así como, establecer mecanismos que permitan la permanente actualización de las previsiones del ordenamiento físico espacial, del desarrollo de la ciudad y de las parroquias para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad del cantón;

Que, se han concluido los estudios del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, ejecutados a través del Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación entre esta Municipalidad y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME;

Que, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, determina que es obligación del Gobierno Municipal aprobar y poner en vigencia el PDEC y todos sus componentes, mediante ordenanza, inmediatamente después de concluida su elaboración, previa aprobación social en una asamblea cantonal que se lleve para ese efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Art. 255, inciso segundo y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 25; 64 numerales 1, 3, 5, 8 y 19; 161 literales a), b), c), d), e), g); 211 al 216, 218, 220 y 225,

Expede:

La Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Girón.

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Facultad legislativa.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, el Concejo Cantonal en uso de su facultad legislativa puede dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; así como acuerdos y resoluciones, según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 126.

Art. 2.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará a regir en todo el territorio del cantón, una vez que sea publicada en el Registro Oficial, como lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 222.

Art. 3.- Plazo.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, se ejecutará, temporal y progresivamente hasta el año establecido en la declaratoria de la visión compartida de desarrollo cantonal, y sus líneas estratégicas para el nivel regional, cantonal y urbano. Para tal efecto, en su programación y ejecución, se incluirán los respectivos planes operativos anuales.

Art. 4.- Ambito de aplicación.- El ordenamiento territorial del cantón Girón, su capital y las parroquias rurales, se regirán por el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal. Siendo por tanto esta ordenanza, norma legal de aplicación obligatoria y general en su territorio, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuvieron implícita o explícitamente previstas en el plan.

Art. 5.- Contenido.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y de la presente ordenanza, además de las propuestas en él contenidas; todos los documentos, planos y memorias técnicas de los ámbitos

político-institucional, económico-productivo, social-cultural, territorial-ambiental-riesgos, así como el Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 6.- Organismos.- La aplicación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal debe realizarse a través de los organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución; seguimiento y evaluación; participación, información y control, establecidos para este efecto.

La ejecución podrá ser municipal, privada y/o en forma asociada con otras entidades, en sujeción a las previsiones de la ley.

Art. 7.- Encargados de la ejecución.- Corresponde al Gobierno Municipal y su administración, a las entidades de los gobiernos nacional, provincial y parroquial; así como, las ONG's nacionales o extranjeras en el ámbito de sus funciones y servicios, impulsar, apoyar, financiar, gestionar, realizar estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan.

Art. 8.- Publicación.- La presente ordenanza se publicará por cualquier medio de difusión, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 133 y 231.

La Administración Municipal ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones del plan que se adopta por la presente ordenanza.

Art. 9.- Acción popular.- Se concede acción popular tal como lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 67, para denunciar cualquier acto violatorio ante el Alcalde, la Comisión de Planeamiento y Urbanismo o la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad, sean instituciones o personas naturales o jurídicas las que no observen las disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

DE LA SANCION DEL PLAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I: Marco General

Art. 10.- La presente ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten a la Administración Municipal con la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del cantón Girón.

Art. 11.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, se define como: "el conjunto de objetivos generales, principios, estrategias e instrumentos, todos ellos estructurados orgánicamente y dirigidos a orientar, ordenar, priorizar, y regular las acciones de los diversos agentes del desarrollo en el ámbito del Municipio y de sus relaciones con su área de influencia, la provincia, el país y el mundo.

Expresa lineamientos generales para el desarrollo cantonal a distintos plazos y a partir de una concepción integral. Constituye el instrumento articulador de los planes urbanos, sectoriales, temáticos y de los programas de gobierno. Es el planteamiento rector para la Administración Municipal,

tanto en lo interno como en las relaciones que legalmente puedan existir para la participación activa del sector privado y la sociedad civil, en el desarrollo municipal".

Art. 12.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el perímetro urbano de la ciudad de Girón, es el que consta en la Ordenanza de Delimitación Urbana, publicada en el R. O. N° 376 de 5 de agosto del año 1998 con las reformas previstas en el Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa.

Sección II: Prelación normativa y actualización del plan

Art. 13.- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra, por tratarse de una ordenanza orgánica.

Art. 14.- En los términos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ningún organismo nacional, seccional, persona jurídica o natural de derecho privado; podrá modificar las disposiciones de la presente Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, ni aplicará en forma distinta a como sean interpretadas por el Gobierno Municipal. No se procederá sin informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Sin embargo cuando sea necesario o urgente realizar modificaciones a la presente ordenanza, siempre que sea debidamente justificada, la población civil organizada o cualquier entidad del sector público o de derecho privado con finalidad social, podrá solicitar las modificaciones que crean del caso al Concejo.

Art. 15.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal como instrumento de gestión integral deberá ser actualizado en forma obligatoria en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 220 y 225 por la Dirección de Planificación y Desarrollo; conforme a los cambios del contexto local, regional, nacional e internacional, así como de las nuevas necesidades del desarrollo cantonal y presentará al Concejo las propuestas, debidamente acordadas, previo proceso de concertación y consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza. Se respaldará en los estudios técnicos que evidencien variaciones en relación con la estructura urbana, la administración del territorio y la clasificación del suelo, causada por la selección de un modelo territorial distinto, o por las circunstancias de carácter demográfico, económico o natural que incidan sustancialmente sobre el ordenamiento del territorio.

Las actualizaciones se realizarán en el año horizonte de la visión compartida de desarrollo cantonal, o cuando las circunstancias existentes así determinen, observando el artículo 223 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

NATURALEZA Y EFECTOS JURIDICOS

Art. 16.- El plan es obligatorio. Constituye mandato para la gestión del Gobierno Municipal del cantón, en todos sus ámbitos y niveles, toda vez que, es el resultado de la participación democrática de la ciudadanía. Confiere derechos y crea obligaciones tanto para la Administración Municipal, como para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y, a todos los habitantes del cantón.

Art. 17.- El Concejo mediante ordenanza adoptará la estructura administrativa municipal y su organigrama correspondiente, los diferentes ramos de la Administración Municipal y establecerá el orgánico funcional para cada uno de ellos, según la visión del plan y la misión del Gobierno Municipal, constante en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Girón, en concordancia con los artículos: 15; 64 numerales 40 y 49; 72 numerales 25, 27, 34; y, 158 al 193.

Art. 18.- Queda la Administración Municipal facultada a:

- a) Formular el Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa técnica, para el uso de suelo según densidad de población, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, así como las características y el destino de éstas; en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 64, numerales 5, 13; 214 numeral 2 literal e); 215 literal g);
- b) Ejercer las facultades previstas en la normativa a la que hace referencia el artículo precedente, para el mantenimiento de la disciplina urbanística;
- c) Constituir y gestionar patrimonio público de suelo e intervenir en el mercado de suelo, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 64, numerales 11 y 18; y,
- d) Propiciar la integración y participación de la comunidad, a través de las instancias de representación social conformadas en esta ordenanza, que será normada por el Concejo mediante reglamento, en el que se establecerán los mecanismos para que la comunidad participe en la identificación, planificación, financiamiento, ejecución, seguimiento, evaluación, actualización, control y mantenimiento de las acciones, inversiones o servicios de los programas y proyectos destinados a satisfacer sus necesidades; en concordancia con el Capítulo V de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social del Estado.

CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 19.- Los principios generales que rigen las actuaciones de planeación local sujetos necesariamente a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son: autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto social, continuidad, participación, sostenibilidad social, económica, ambiental, turística y política:

- a) Autonomía: El Gobierno Municipal de Girón ejercerá sus funciones en materia de planificación con la autonomía otorgada por la Constitución y con estricta sujeción a sus atribuciones propias, en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- b) Ordenación de competencias: El contenido del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal tendrá en cuenta, para efectos del ejercicio de sus competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, en concordancia con los artículos 24, 25 y 238 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

- c) Coordinación: Las instancias competentes de planeación a nivel local buscarán la debida armonía y coherencia entre las actividades que realizan para efectos de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal;
- d) Consistencia: Con el fin de asegurar la debida orientación económica y financiera, los programas y proyectos de obras locales derivados del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y constarán en los planes de inversión y programas operativos anuales, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 64, numeral 8; 235 al 237 y 244 al 247;
- e) Prioridad del gasto social: Para estimular la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en la elaboración, aprobación, ejecución, y actualización del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal deberá primar siempre la satisfacción de necesidades de la población enmarcadas dentro de las prioridades que a tal efecto se desprendan del ordenamiento constitucional y legal de la nación;
- f) Continuidad: La continuidad de los enfoques y parámetros del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal deberá estar enmarcada en los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo, las comisiones respectivas y el Comité de Desarrollo, según sus competencias; acordes con los documentos de soporte que fundamenten el respectivo texto y orientación, dentro de las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos: 64 numeral 8 y 65 numeral 2 en su orden;
- g) Participación: En todo proceso inherente a la formulación, evaluación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, las instancias competentes velarán para que haya canales efectivos de participación ciudadana, de conformidad con las orientaciones establecidas en la presente ordenanza; y,
- h) Sostenibilidad social, económica, ambiental, turística y política: El desarrollo integral, equitativo y sostenible debe guardar armonía con todos los ámbitos de la sostenibilidad social, económica, ambiental, turística y política. Así, se incluirán estrategias, programas, proyectos y acciones que permitan generar estas condiciones, optimizando costos y beneficios en todos los ámbitos y en general. Especial referencia se hará a los aspectos ambientales con el fin de preservar el derecho fundamental a disponer de un ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE GESTION

CAPITULO I

COMITE DE DESARROLLO

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón con el propósito de facilitar la gestión, ejecución y actualización concertada del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, con

la participación de la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas, apoyará la conformación del Comité de Desarrollo, con sus respectivos estatutos.

Art. 21.- El Comité de Desarrollo es el organismo de gestión y coordinación de las instituciones públicas o privadas y de la sociedad civil en la temática del plan. No tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a sus fines.

Art. 22.- Son fines del Comité de Desarrollo:

- a) Presentar el informe anual de labores ante la asamblea cantonal;
- b) Ejecutar las acciones necesarias de coordinación y gestión de la programación anual con el Gobierno Municipal, a través de las mesas de concertación cantonal establecidas y juntas parroquiales, para encauzar la implantación del plan, velando por el cumplimiento de programas y proyectos estratégicos;
- c) Promover, gestionar y coordinar la ejecución de proyectos prioritarios del plan;
- d) Participar en la priorización y asignación de recursos del Gobierno Municipal, para la ejecución de programas y proyectos del plan, en base de una distribución equitativa y estratégica, para la construcción de la visión compartida de desarrollo. Promover y apoyar, los programas y proyectos con participación de iniciativa privada;
- e) Mantener comunicación permanente entre el nivel de gobierno local y los actores de desarrollo económico y social del cantón; y,
- f) Promover la activa participación de la sociedad civil y el ejercicio ciudadano en el proceso de planificación y gestión del desarrollo del cantón.

Art. 23.- Se reunirá obligatoriamente en la primera semana del mes de septiembre de cada año, para cumplir con las funciones determinadas en el artículo precedente; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPITULO II

COMISION ESPECIAL DEL PLAN

Art. 24.- Se crea la comisión especial para que participe, presente, discuta, y haga el seguimiento al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 25.- La comisión especial por la presente ordenanza, queda facultada para gestionar aportes estatales y privados en la ejecución del plan; así como, a solicitar cooperación técnica de entidades u organismos estatales o privados, sean éstos nacionales o extranjeros.

Art. 26.- La comisión especial estará integrada por:

- a) El Alcalde, quien la presidirá o su delegado;
- b) Dos concejales nombrados por el Concejo;
- c) Dos representantes del área urbana, nombrados de entre los miembros del Comité de Desarrollo o mesas de concertación establecidas;

d) Dos representantes de las parroquias rurales, nombrados de entre los miembros de las juntas parroquiales, involucrados en el proceso de elaboración del plan; y,

e) Además, integrarán la comisión las(los) funcionarios(os) municipales responsables de la gestión del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

CAPITULO III

REGIMEN DE MANCOMUNIDAD

Art. 27.- A efecto de la ejecución de proyectos supramunicipales, se atenderá lo que las leyes establecen respecto de consorcios y mancomunidad de municipios, en concordancia con los artículos 23, 24 y 64 numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 229 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación.

Art. 28.- Para todo lo relativo al ordenamiento territorial regional y urbano; de preservación ambiental y prestación de servicios públicos dentro del área de influencia del cantón, el Gobierno Municipal y los municipios vecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas y/o servicios considerados en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 29.- Los convenios de mancomunidad tendrán el mismo efecto jurídico de una ordenanza, en la jurisdicción de las entidades que los suscriban y serán aprobados y promulgados con el procedimiento y formalidades propias de la ordenanza, en concordancia con los artículos 126 y 137 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 30.- Los recursos del respectivo Municipio y los del cantón, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra, podrán compartirse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea, para la consecución del fin común.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO

CAPITULO I

COMISION PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO

Art. 31.- Se institucionaliza por medio de esta ordenanza la Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 97, numeral 1. La Dirección de Planificación y Desarrollo ejercerá la función de Secretaria de la comisión.

Art. 32.- Son funciones de la Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 99, las siguientes:

- a) Conocer, estudiar y recomendar al Concejo, sobre las propuestas de reformas al Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa;
- b) Sugerir políticas de desarrollo para el cantón y la ciudad;

- c) Conocer, resolver e informar al Concejo de los trabajos en materia de programas y proyectos que elabore la Dirección de Planificación y Desarrollo;
- d) El planeamiento y gestión del sistema de tránsito y transporte, en concordancia la Constitución de la República, Art. 234, inciso tercero; Art. 64, numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 9, literal g) de la Ley Especial del Descentralización del Estado y Participación Social;
- e) Analizar e informar al Concejo sobre la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, programas de vivienda de interés social, legalización de tierras;
- f) Establecimiento de políticas de localización industrial y aprobación de proyectos; y,
- g) Estudiar y recomendar la ubicación de actividades especiales: zonas de tolerancia, ocupación de la vía pública, etc.

Art. 33.- La Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo, se conformará con el número de concejales que la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece.

CAPITULO II

DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Art. 34.- La Dirección de Planificación y Desarrollo tiene como responsabilidad la planificación y ordenamiento territorial del cantón, en particular le corresponde la elaboración del Plan de Desarrollo Cantonal, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 161 y 220, su objetivo es definir estrategias y programas de desarrollo cantonal.

Art. 35.- El objetivo de la Dirección de Planificación y Desarrollo será: asesorar, planificar y administrar el desarrollo territorial del cantón en base al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, y Plan de Ordenamiento Urbano, como componente específico, de conformidad con las funciones que se indican luego.

Art. 36.- Las funciones específicas de la Dirección de Planificación y Desarrollo, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 161, 183, 185, 218, 220, 225 son:

- a) Elaborar, actualizar y promover la ejecución de planes de desarrollo; así como, elaborar proyectos, estudios e investigaciones necesarias para el desarrollo de las políticas establecidas por el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, a través del Concejo Municipal y la Alcaldía;
- b) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde en materia de planeamiento, organización, coordinación, control y evaluación de las actividades desarrolladas por la Municipalidad;
- c) Planificar y gestionar las obras que la ciudad necesita, vinculando efectivamente la visión compartida del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y las previsiones del Plan de Ordenamiento Urbano;
- d) Participar en la elaboración de los planes de Obras y de Inversión Municipal, así como, en los Planes Operativos Anuales, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y el Plan de Ordenamiento Urbano;

- e) Ejercer el control urbano: conjunto de normas, códigos, ordenanzas referidas a planificación, reglamentación urbana y coordinar con la unidad administrativa correspondiente los planes de manejo ambiental; que deberán ser sometidos a consideración del Concejo;
- f) Identificar, programar, elaborar, coordinar estudios y proyectos sectoriales tales como: vivienda, sistema vial, transporte, desarrollo económico, localización industrial y equipamientos en colaboración con las direcciones, empresas municipales, organismos nacionales e internacionales, del sector público o privado;
- g) Emitir informes especiales y dictámenes sobre asuntos requeridos por la autoridad municipal;
- h) Gestión y auditoría de planificación;
- i) Asesorar en planificación urbana y ordenamiento territorial;
- j) Realizar investigación regional y urbana; y,
- k) Orientar y dar directrices al Concejo, la comisión y otras comisiones, para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal así como las previsiones de ordenamiento urbano.

Art. 37.- Para el cumplimiento de las funciones determinadas en el artículo precedente la Municipalidad tendrá una estructura orgánica basada en cuatro niveles, en concordancia con los artículos 170 y 172 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y formulará su reglamento orgánico y funcional, en el deberá constar una estructura, como sigue:

NIVEL DIRECTIVO (normativo): Concejo.

NIVEL EJECUTIVO: Alcaldía.

NIVEL ASESOR: Planificación y Desarrollo y Asesoría Jurídica.

NIVEL OPERATIVO Y DE APOYO: Obras Públicas y Servicios, Financiera, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana (comisarías y policía municipal), Secretaría General y unidades cantonales creadas por ordenanza o leyes, con participación ciudadana.

CAPITULO III

SECRETARIA TECNICA DE COOPERACION

Art. 38.- La Secretaría Técnica de Cooperación será función de la Dirección de Planificación y Desarrollo, a través del delegado o delegada que se determine para el efecto, quien coordinará y apoyará técnicamente al Comité de Desarrollo y mesas de concertación establecidas.

Además, se encargará de:

- a) Formar y administrar el archivo documental y bibliográfico del plan; así como, la base de datos para conformar el Sistema de Información Local;
- b) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y normativas necesarias para la implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal;

- c) Elaborar el Documento Resumen Ejecutivo del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal para su publicación; así como, estudios, documentos técnicos, trabajos de investigación, material para la divulgación y socialización;
- d) Solicitar información por intermedio del Director de Planificación y Desarrollo a las diferentes direcciones y departamentos, para el seguimiento y actualización permanente del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal;
- e) Elaborar los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal; y,
- f) Participar obligatoriamente en todos los organismos de gestión, planificación y ordenamiento; y los de participación, información y control.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION, INFORMACION Y CONTROL

CAPITULO I

ASAMBLEA CANTONAL

Art. 39.- La presente ordenanza institucionaliza la asamblea cantonal como el máximo organismo de representación y participación para la concertación, seguimiento, evaluación y toma de decisiones referente al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 40.- La asamblea cantonal se instalará por convocatoria del Alcalde:

- a) En el mes próximo inmediato de su posesión, a fin de dar a conocer su plan de gobierno y realizar los ajustes que sean necesarios;
- b) En la tercera semana del mes de septiembre de cada año, para dar cumplimiento a las funciones específicas de la asamblea; y,
- c) Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, ya sea por iniciativa del Comité de Desarrollo o del Alcalde.

Art. 41.- Las funciones de la asamblea cantonal son:

- a) Conocer y evaluar el informe anual del Comité de Desarrollo, mesas de concertación, juntas parroquiales y otras organizaciones involucradas en la gestión del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y en el avance, gestión y ejecución de los programas y proyectos de iniciativa municipal y los de cooperación pública-privada que se hubieran realizado o propuesto;
- b) Orientar la elaboración del Programa Operativo del Comité de Desarrollo, según los principios, prioridades y etapas anuales del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal; y,
- c) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos, programas y proyectos al Gobierno Municipal, a través del Comité de Desarrollo.

CAPITULO II

PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 42.- Todo ciudadano del cantón tiene derecho a participar en el planeamiento, en los términos de la presente ordenanza, a recibir información sobre los planes y su contenido y a presentar sugerencias sobre las características de los mismos, en tanto sean de carácter colectivo y representen necesidades de la comunidad.

Art. 43.- La comunidad podrá participar en el proceso de planificación a través de los mecanismos siguientes:

- a) Consulta directa: La Administración Municipal remitirá a los interesados la información relativa de la materia a consultarse y les invitará a que hagan llegar sus planteamientos por escrito dentro de un plazo que no será inferior a quince días. Transcurrido el plazo, convocará a todos los interesados a una reunión, conjuntamente con los miembros de las mesas de concertación relativas al tema consultado, en la que se debatirán los planteamientos y se formularán recomendaciones para al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal;
- b) Consulta mediante difusión pública: Se divulgará la información básica por los medios de comunicación colectiva, se fijará el mismo plazo de quince días para recabar las observaciones, planteamientos y puntos de vista de la colectividad y se procederá según lo establecido en el literal anterior; y,
- c) Veeduría ciudadana de seguimiento y control: La asamblea cantonal designará de su seno representantes para que cumplan el papel de veeduría ciudadana, a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación y vigilancia directa sobre la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, en concordancia con la Ley de la Comisión Cívica de Control de la Corrupción, Art. 7 literales b) y j) y el Art. 26 literales b) y c) de su reglamento.

TITULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCION

CAPITULO I

ORDENACION JERARQUICA DE LOS PLANES

Art. 44.- Por su contenido y competencia institucional el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, se superpone jerárquicamente al Plan de Ordenamiento Urbano; Plan Regulador; planes sectoriales (agua potable, alcantarillado y saneamiento, transporte), planes temáticos de detalles y planes especiales.

Art. 45.- Programa de gobierno: Es el instrumento de integración de las acciones concretas que cada Alcalde se propone realizar prioritariamente durante su período de gobierno, formulados dentro de las líneas, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 46.- Presupuesto y planes de inversión: Se asignan recursos económicos y financieros para el desarrollo cantonal y de su administración, de estratégico cantonal, sus programas y proyectos.

Los instrumentos mediante los cuales se la ejecución de acciones concretas de conformidad con el Plan de Desarrollo

Art. 47.- Banco de proyectos de inversión: Recopilación ordenada y sistematizada de los proyectos susceptibles de ser financiados total o parcialmente con fondos del Gobierno Municipal o para los cuales la Administración Municipal tenga interés en promover su ejecución por parte de otros organismos estatales o privados.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Art. 48.- La Administración Municipal en todos sus niveles, asumirá el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, y desarrollará sus actividades propias conforme a él.

CAPITULO III

PROGRAMACION DE INTERVENCION

Art. 49.- La Municipalidad respecto de la programación de inversiones cantonales, involucrará la participación de la sociedad civil, comité de desarrollo, mesas de concertación, juntas parroquiales y otras entidades del sector público y privado, como dinamizadores del proceso participativo de construcción de la visión compartida, que forma parte sustantiva del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

Art. 50.- En la programación se determinará el orden y prioridad de las acciones e inversiones previstas en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal; y que en virtud de esta ordenanza se declaran como proyectos fundamentales del cantón.

En virtud de tal declaratoria, los proyectos estratégicos prioritarios, sean de responsabilidad municipal o no, se gestionarán con otras entidades del sector público y privado, de acuerdo a mecanismos de coparticipación, corresponsabilidad y cogestión.

Sección I Programa de Actuación Urbanística

Art. 51.- Tiene como finalidad la ejecución de todos los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Plan de Ordenamiento Urbano, a corto, mediano y largo plazo para el territorio del cantón.

Se refiere a la dotación de equipamientos y servicios de las áreas previamente delimitadas en el Plan de Ordenamiento Urbano, así como sus obras de infraestructura básica.

Sección II Areas de Promoción Inmediata

Art. 52.- Se declaran zonas urbanas de promoción inmediata todos los terrenos previstos en el Plan de Ordenamiento Urbano, sujetos a programas de actuación urbanística, destinados a calles, plazas, parques, parqueaderos u otros espacios de tránsito público, incluso sus ensanches; y aquellos destinados para equipamientos comunitarios, áreas verdes, instalaciones municipales, áreas protectoras o de riesgo; en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 227 literal b) y 228.

Art. 53.- En los terrenos afectados por la declaratoria de zonas urbanas de promoción inmediata, y mientras se procede a su expropiación o adquisición, no podrá

construirse o aumentarse el volumen de la construcción existente hasta la fecha de aprobación del Plan de Ordenamiento Urbano. Tampoco se tramitará cambio de uso de suelo.

Art. 54.- Se impulsarán formas de gestión que garanticen su uso, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 249 numerales 2do., 3ro., literales a), b).

CAPITULO IV

PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

Art. 55.- El Gobierno Municipal establecerá, sobre el suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable no sujeto a protección, reservas de terrenos de posible adquisición para constitución o ampliación del Patrimonio Municipal del suelo.

Art. 56.- Integran el patrimonio municipal del suelo:

- a) Los solares no edificados de propiedad municipal y los que lleguen por cualquier concepto;
- b) Los inmuebles que sean producto de expropiaciones, cesiones, fajas o compensaciones urbanísticas;
- c) Los bienes, inmuebles o no, que provengan de derechos de aprovechamiento urbanístico cedidos, reconocidos o atribuidos a la Municipalidad o adquiridos por ésta a cualquier título; así como los provenientes del ejercicio de los derechos municipales;
- d) Los adquiridos por la Municipalidad como tierras de reserva para crecimiento o ampliaciones futuras;
- e) Los que substituyan a bienes comprendidos en alguna de las categorías anteriores; y,
- f) Los precios y frutos civiles de los bienes comprendidos en las categorías anteriores.

Art. 57.- Los terrenos destinados a equipamientos comunitarios en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y el Plan de Ordenamiento Urbano, se consideran como patrimonio municipal y por tanto se regirán por los procesos legales atribuidos al Municipio, y en ningún caso podrán ser utilizados ni enajenarse para otros usos que no sean determinados en el Plan de Ordenamiento Urbano, en concordancia con el artículo 40 de la presente ordenanza.

Art. 58.- Para el establecimiento del régimen patrimonial de suelo, se procederá conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 257 numeral 2do.

CAPITULO V

AREAS DE DOMINIO PUBLICO Y COMUNAL

Art. 59.- La Administración Municipal establecerá políticas programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano. Dichas áreas no podrán enajenarse, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 224.3.

Los componentes del equipamiento urbano podrán ser realizados por el Municipio, el Estado Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asocio, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planteamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas, y por lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa, parte integrante de esta ordenanza.

CAPITULO VI

AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA

Art. 60.- Para la preservación del ambiente o del entorno natural y la promoción turística, la Dirección de Planificación y Desarrollo delimitará las áreas de protección especial, en las que estará prohibida cualquier utilización que ocasionen transformación de las características morfológicas o de la vocación natural del suelo. Su uso será reglamentado por planes de Manejo Ambiental, Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Encárguese a la Secretaría Técnica de Cooperación, Auditoría Interna y al Departamento de Recursos Humanos, presentar en el plazo de hasta 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza y en concordancia con su artículo 8, la Estructura Administrativa y su organigrama.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Planificación y Desarrollo, Secretaría Técnica de Cooperación y Dirección de Obras Públicas, presentar en el plazo de hasta 45 días a partir de la sanción de esta ordenanza y lo determinado en su artículo 9 literal a) el Plan de Ordenamiento Urbano y su normativa técnica.

Tercera: Encárguese a la Dirección de Planificación y Desarrollo, Secretaría Técnica de Cooperación, presentar en el plazo de hasta 45 días a partir de la sanción de esta ordenanza y lo dispuesto en su artículo 9 literal d), la Ordenanza y Reglamento de Participación Comunitaria.

Cuarta: Encárguese a la Dirección de Planificación y Desarrollo, difundir ampliamente en todos los barrios, parroquias y recintos, los contenidos del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.

ARTICULO FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a la ley.

Dada en la sala de sesiones del Concejo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres.

f.) Arq. Soledad Alvarez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria General de Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sus sesiones ordinarias celebradas el 5 y 12 de noviembre del 2003.- Girón, 12 de noviembre del 2003.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria General de Concejo.

ALCALDIA DE GIRON.- Una vez que ha sido la presente ordenanza debidamente aprobada por el I. Concejo, esta Alcaldía la sanciona y dispone se proceda a su aplicación legal conforme a la ley.- EJECUTESE.- Girón, 14 de noviembre del 2003.

f.) Fausto Loja, Alcalde de Girón.

Es igual al original que reposa en los archivos a mi cargo, a los cuales me remito en caso necesario. Girón, 17 de noviembre del 2004.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2° del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que los Art. 313 numeral 1 y Art. 315 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro del impuesto anual a los predios urbanos, así como otros de naturaleza semejante;

Que de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributarias, tal como lo exigía el inciso 2° del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 228 inc. 2od. de la Constitución Política del Ecuador y, 313 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Santa Rosa.

Art. 1.- **OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- **IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los Art. 315 al Art. 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- 2.- Además, los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos adicionales, establecidos a favor de la Municipalidad y de terceros:
 - ✓ Solares no edificados y construcciones obsoletas (Art. 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).
 - ✓ Cuerpo de Bomberos (Art. 33 de la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979).

Art. 3.- **SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santa Rosa.

Art. 4.- **SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. 23, Art. 24 y Art. 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos y en las zonas de promoción inmediata del cantón Santa Rosa.

Art. 5.- **DE LOS AVALUOS.-** Cada dos años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el cantón Santa Rosa, para lo cual se establecerá por separado el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, conforme lo establece el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, mediante resolución, aprobará las normas, valores de terrenos y edificaciones, coeficientes y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

El Director Financiero notificará a los propietarios de predios urbanos ubicados en el cantón Santa Rosa -a través de los medios de comunicación colectiva o por carteles-, que se va a realizar el avalúo bienal, para que concurren a la Oficina de Avalúos y Catastros, a retirar los formularios de declaración o dar la información en los que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar la práctica de los avalúos.

En los casos en que los propietarios no presentaren sus declaraciones o no proporcionen información dentro del tiempo previsto por el órgano municipal correspondiente al momento de realizar el avalúo, se procederá de conformidad con los Arts. 92 y 340 del Código Tributario y los Art. 447 y Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo bienal, previa notificación al propietario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar reavalúos especiales o individuales con apego a la ley.

Art. 6.- **DEL IMPUESTO.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo que constituye el hecho generador, a fin de determinar en forma precisa el impuesto principal, y los adicionales: para el Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo prescrito en el Art. 33 de la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979 y de solares no edificados y construcciones obsoletas determinado en el Art. 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los elementos necesarios para la determinación tributaria son: la localización del hecho generador, la identificación y domicilio del sujeto pasivo; el valor comercial del predio, definición y obtención de la base imponible; determinación de la cuantía de todas y cada una de las rebajas y deducciones; definición de la cuantía del impuesto principal y del adicional citado.

Art. 7.- **DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** Por base imponible (valor imponible), se comprenderá el que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana y el adicional citado.

I.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

La Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros municipales establecerá el valor real de la propiedad considerando, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

II.- Base imponible:

- a) La determinación de la BASE IMPONIBLE para el año 2005, se realizará tomando el 10% del valor real de la propiedad, obtenido conforme al numeral anterior; y de este valor, una rebaja general del 40%, al cual se aplicará la respectiva tabla; y,

- b) Para el año 2006 el impuesto principal se determinará mediante la aplicación del uno punto sesenta y ocho por mil (1.68 0/00) sobre el valor de la propiedad urbana, en atención a lo prescrito en el Art. 320 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se consideran las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo anual, a los solares no edificados construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas y de promoción inmediata, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Para el año 2005, el cálculo de recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas en zonas urbanizadas, se calculará el 10% sobre la base imponible; y,
- b) Para el año 2006, el impuesto anual adicional por solares no edificados será el uno por mil, y para las construcciones obsoletas, el dos por mil; todo sobre el avalúo imponible.

Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324 y Art. 325 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar el impuesto principal, rigen las tablas progresivas establecidas en el Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En el año 2005:

FRACCION BASICA EN SUCRES

Desde	Hasta	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
1	10.000	-	3 por mil
10.000	20.000	30	4 por mil
20.000	30.000	70	5 por mil
30.000	50.000	120	6 por mil
50.000	100.000	240	7 por mil
100.000	200.000	590	8 por mil
200.000	400.000	1.390	9 por mil
400.000	800.000	3.190	10 por mil
800.000	1'300.000	7.190	11 por mil
1'300.000	2'000.000	12.690	12 por mil
2'000.000	3'000.000	21.090	13 por mil
3'000.001	4'000.000	34.090	14 por mil
4'000.000	5'000.000	48.090	15 por mil
5'000.000	en adelante	63.090	16 por mil

En el año 2006:

Para el año 2006 el impuesto principal se determinará mediante la aplicación del uno punto sesenta y ocho por mil (1.68 0/00) sobre el valor de la propiedad urbana, en atención a lo prescrito en el Art. 320 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- DETERMINACION DEL IMPUESTO ADICIONAL CONTRA INCENDIOS.- El adicional de ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa, de conformidad con la Ley contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979.

Para la determinación del adicional de ley que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en el año 2005 se aplicará el 1.5 por mil, sobre el valor imponible.

Para la determinación del adicional de ley que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en el año 2006 se aplicará el 0.15 por mil, sobre el valor imponible.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará, de existir la Unidad Administrativa de Rentas Municipales, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %
Del 1 al 15 de febrero	8 %
Del 16 al 28 de febrero	7 %
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5 %
Del 1 al 15 de abril	4 %
Del 16 al 30 de abril	3 %
Del 1 al 15 de mayo	3 %
Del 16 al 31 de mayo	2 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 16 al 30 de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83 %
Del 1 al 31 de agosto	6.66 %
Del 1 al 30 de septiembre	7.49 %
Del 1 al 31 de octubre	8.33 %
Del 1 al 30 de noviembre	9.16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10.00 %

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses y las costas administrativas y procesales, luego al tributo y, por último a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Art. 475 y Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros Municipales conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita, y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

Certifico.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del trece (13) y veinte (20) de noviembre del dos mil cuatro, en primera y segunda instancias, respectivamente.

Santa Rosa, 22 de noviembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 22 de noviembre del 2004; a las 11h00.

Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Santa Rosa.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veintidós (22) de noviembre del dos mil cuatro, a las 11h35.- Lo certifico.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 22 de noviembre del 2004; a las 11h00.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Santa Rosa. Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2° del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan, cuya cuantía debe guardar relación con el costo de producción de cada servicio;

Que los literales j) y l) del Art. 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de tasas por servicios administrativos, así como por otros servicios de naturaleza semejante;

Que la Municipalidad de Santa Rosa debe ponerse a tono con los avances de la técnica y las exigencias actuales de la sociedad para la prestación de infinidad de servicios administrativos que presta a los vecinos del cantón;

Que en los actuales momentos de la sociedad contemporánea, todo servicio tiene su costo;

Que los procesos de computarización de los registros y trámites, tienen un alto costo administrativo;

Que de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributarias, tal como lo exigía el inciso 2° del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 228 inc. 2do. de la Constitución Política del Ecuador y, 397 y 398 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa.

Art. 1.- **SUJETOS PASIVOS.-** Las personas particulares, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos en las unidades administrativas de la Municipalidad de Santa Rosa, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida por esta ordenanza en la Tesorería Municipal, en forma previa a la concesión del servicio.

A la solicitud se acompañará el recibo de cancelación de la tasa por el servicio administrativo o técnico que se solicite.

Art. 2.- **EL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la presente tasa es la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- **MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes servicios:

SERVICIOS TECNICOS

1.- La aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--------------------|-----------------------------------|
| a) | Sector comercial | USD 0,30 por cada metro cuadrado. |
| b) | Sector residencial | USD 0,20 por cada metro cuadrado. |
| c) | Sector popular | USD 0,10 por cada metro cuadrado. |

2.- El derecho de inspección para normas de edificación: USD 5,00.

3.- La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas USD 0,50 por cada metro lineal.

4.- El uso de vía pública para construir con su respectivo cerramiento, en un área que el Departamento de Planeamiento Urbano lo determine, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--------------------|--|
| a) | Sector comercial | USD 0,30 por cada metro cuadrado, mensual. |
| b) | Sector residencial | USD 0,20 por cada metro cuadrado, mensual. |
| c) | Sector popular | USD 0,10 por cada metro cuadrado, mensual. |

5.- La elaboración y aprobación de levantamientos planimétricos de solares municipales USD 5,00, cada levantamiento planimétrico.

- 6.- Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones USD 0,04 por cada metro cuadrado.
- 7.- Los estudios y aprobación de planos para urbanizaciones USD 0,10 cada metro cuadrado.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- Por servicios administrativos pagarán USD 2,00.
- 2.- Por cada página certificada de un documento, pagarán por el servicio señalado USD 1,00.
- 3.- Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad, pagarán la tarifa de USD 2,00.
- 4.- Certificaciones de avalúos y reavalúos, pagarán la tarifa de USD 5,00.
- 5.- Autorizaciones para sacar copias de planos (de aquellos permitidos por la ley), pagarán la tarifa de USD 10,00 por cada plano.
- 6.- Por especies numeradas, pagarán la tarifa de USD 2,00.
- 7.- Por formularios para normas de construcción, pagarán la tarifa de USD 2,50.
- 8.- Por formularios para permisos de construcción, pagarán la tarifa de USD 2,00.
- 9.- Por formularios para solicitud de varios trabajos (planeamiento urbano), pagarán la tarifa de USD 2,00.
- 10.- Por solicitud para PATENTE, pagarán la tarifa de USD 2,00.
- 11.- Por certificado de no afectación al área urbana, pagarán USD 5,00.
- 12.- Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagarán USD 5,00.
- 13.- Los servicios de copias fotostáticas y por cualquier otro servicio, cuyo costo de conformidad con la ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

Art. 4.- **RECAUDACION Y PAGO.**- El usuario, previo la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 5.- **EXENCIONES.**- Están exentos de la tasa, los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

Art. 6.- **DEROGATORIA.**- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la determinación, administrativa y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedida por el I. Concejo Cantonal de Santa Rosa, El Oro y publicada en el Registro Oficial No. 129 del 15 de febrero de 1993 y en general, todo acto decisorio que se le oponga.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa, de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo efectuadas, durante los días 1 y 8 de diciembre del año dos mil cuatro en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 9 de diciembre del 2004.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 9 de diciembre del 2004, a las diez horas treinta.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa.- Cúmplase.

Santa Rosa, 9 de diciembre del 2004.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué al señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, nueve (9) de diciembre del dos mil cuatro, a las diez horas cuarenta minutos.- LO CERTIFICO.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 9 de diciembre del 2004; a las diez horas cincuenta minutos.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa. Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del cantón.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL**DISTRITO GUAYAS - JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL****EXTRACTO-CITACION**

A: Herederos presuntos y desconocidos de Pablo Plaza Aguirre y Josefina Villamar Merchán.

LES HAGO SABER: Que en esta Judicatura mediante sorteo de ley ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 146-D-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representado por el señor Luis Chiriboga Parra y Ab. Daniel Veintimilla Soriano, en sus calidades de Alcalde (E) y Procurador Síndico Municipal (E) a la época.

DEMANDADO: Pablo Plaza Aguirre.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: De conformidad con los artículos 64, ordinal 11°, inciso 1, 162, literal d); 251 inciso 1 y 252 de la Ley de Régimen Municipal; Art. 36, inciso 5 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Art. 49 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública Arts. 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 30 de abril de 2004; las 10h45.

VISTOS: La demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata, que presentan los señores Luis Chiriboga Parra y Ab. Daniel Veintimilla Soriano, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal (encargados) del cantón Guayaquil, contra Pablo Plaza Aguirre, es clara precisa y completa ya que reúne los requisitos legales establecidos en los Arts. 71, 72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto se la admite al trámite contemplado en la Sección 19ª del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia por cuanto se encuentran reunidos los requisitos determinados en los Arts. 794 y 797 ibídem se designa como perito del predio a expropiarse al Ing. Jhonny Loza Salvatierra, al que se notificará para que, de aceptar el cargo, se poseione del mismo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, y una vez posesionado rendirá su informe en el

término de ocho días. Cítase a hacer uso de sus derechos.- Por considerarse la expropiación con el carácter de urgente, se ordena la ocupación inmediata del predio establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón. El cheque que los accionantes consignan, conviértaselo en certificado de depósito a la orden de la Judicatura.- Cítase al demandado Pablo Plaza Aguirre, en el domicilio señalado para el efecto.- Por el mérito que prestan los recaudos acompañados, se declara legitimada la intervención de los accionantes a quienes se notificará en el casillero judicial señalado y téngase en cuenta la autorización que dan a sus defensores. Hágase saber.

Guayaquil, 24 de septiembre del 2004. Las 10h00. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Previo a proveer lo solicitado se dispone citar a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Pablo Plaza Aguirre y Josefina Villamar Merchán, de conformidad con lo establecido en los Arts. 86 y 87 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

Guayaquil, 20 de octubre del 2004. Las 10h00. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Se amplía la providencia que antecede, en el sentido que se dispone citar a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Pablo Plaza Aguirre y Josefina Villamar Merchán mediante publicación del extracto en el Registro Oficial para lo cual se dispone oficiar al Director de la mencionada entidad. Notifíquese.

CUANTIA: \$ 9.878,40.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Harry Hernández Pontón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, de octubre del 2004.

f.) Ab. Noria Barcia de Brito, Secretaria del Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Yo, Ab. Grace Almeida Morán, Notaria titular Décima Quinta del cantón Guayaquil, en el ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial otorgado por el Decreto Supremo N° 2286 del 31 de marzo de 1978, publicado en el R. O. N° 564 de 12 de abril del mismo año, doy fe. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme al documento que se me ha exhibido en dos fojas útiles, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, 8 de noviembre del 2004.

f.) Ab. Grace Almeida Morán, Notaria Décima Quinta, cantón Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**

EXTRACTO - CITACION

A: HERMANOS YEPEZ TROYA, YEPEZ CAMINO Y YEPEZ LEON; o quienes se crean con derechos reales.

Les hago saber: Que a esta Judicatura mediante sorteo de ley le ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 241-C-2002 y cuyo extracto es el siguiente.

Actora: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Demandados: Hermanos Yépez Troya, Yépez Camino y Yépez León o quienes se crean con derechos reales.

Fundamentos de la demanda: De conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal en su Art. 64 ordinal undécimo, inciso primero y los artículos 792, 793, 794, 795 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Objeto de la demanda: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 05-0022-004.

Auto inicial: Guayaquil, 4 de julio del 2002; a las 17h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi en calidad de Alcalde del cantón Guayaquil, y el Dr. Guillermo Chang Durango en calidad Procurador Síndico Municipal en sus calidades de representantes de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil cuyas personerías se declaran legítimas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la ley por lo que se la califica de clara y precisa; y, por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, por ser expropiación urgente, según los artículos 792, 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 162 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que proceda a su ocupación inmediata, atento lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados conforme lo determina los artículos 86 y 795 inciso segundo del Código Adjetivo Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Cuantía: US \$ 36.550,12.

Juez de la causa: Ab. Gastón Thoret Marcos.

Lo que comunico a ustedes para los fines ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días posteriores a la última y tercera publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 12 de agosto del 2004.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario, Juzgado 5to. de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: JOSE GABRIEL VELESACA SANISACA o quienes se crean con derechos reales.

Le hago saber: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 307-C-2004, cuyo extracto es el siguiente.

Actora: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada legalmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

Demandados: José Gabriel Velesaca Sanisaca o quienes se crean con derechos reales.

Cuantía: US \$ 252,22.

Juez de la causa: Dr. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Objeto de la demanda: Expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte de la edificación que se levanta sobre el solar de propiedad municipal identificado con el código catastral No. 58-0439-001.

Auto inicial: Guayaquil, 5 de julio del 2004; las 16:22:11.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito y \$ 252,22 adjunto.- En lo principal, la demanda de expropiación del sector del predio de código catastral No. 58-439-001 propuesta por el Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al instrumento en xerocopia certificada acompañada, por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite.- Cítese al demandado, señor José Gabriel Velesaca Sanisaca en el domicilio indicado y a quienes se crean con derechos reales, se los citará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en mérito al juramento prestado por los representantes de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial.- Al amparo del Art. 808 del Código de

Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del inmueble con código catastral No. 58-0439-001 en las áreas señaladas en la demanda.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón como lo dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Deposítase la suma consignada en el Banco de Fomento de esta ciudad.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la parte actora y la autorización que éstos dan a sus abogados defensores.- Cítese y notifíquese en los lugares indicados.- f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines ley.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2004.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo E., Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 12° DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JUANA BALSECA ECHEVERRIA DE SANCHEZ.

Le hago saber: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 144-2002-Y cuyo extracto es el siguiente.

Actora: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada legalmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

Demandados: Los herederos desconocidos de la señora Juana Balseca Echeverría de Sánchez.

Cuantía: US \$ 31.534,04.

Juez de la causa: Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

Objeto de la demanda: Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio del código catastral No. 05-0030-001-001.

Auto inicial: Guayaquil, mayo 13 del 2002; las 10h43: VISTOS: Puesto el expediente para su despacho en esta fecha se califica de clara, completa y precisa la demanda de expropiación urgente y escrito posterior presentado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil por las interpuestas personas del Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y del Dr. Guillermo Chang Durango, Procurador Síndico

Municipal, en consecuencia, se las acepta al trámite previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Con ella y esta providencia se ordena citar a JUANA BALSECA ECHEVERRIA DE SANCHEZ, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días.- En mérito de la declaratoria de utilidad pública con el carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y de habiendo consignado el precio del avalúo realizado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para que se proceda a la ocupación inmediata del solar identificado en el catastro municipal con el código catastral No. 05-0030-001-001. El cheque certificado anexo, deposítelo en la cuenta que esta Judicatura tiene en el Banco de Fomento en esta ciudad.- Apoyado en lo que dispone el Art. 798 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 256 ibídem, se designa perito al Arq. Antonio Hacay Ching, para que avalúe el solar a expropiarse dentro del término de 5 días de notificado, debiendo presentar su informe hasta dentro de los diez días subsiguientes al de su posesión.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del precitado Código Adjetivo Civil, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba la demanda en el registro a su cargo. Agréguese a los autos los escritos y documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero judicial 1776, así como las autorizaciones profesionales que confiere la accionante.- Hágase saber y cúmplase. f.) Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez 12° de lo Civil de Guayaquil”.- “Guayaquil, 13 de julio del 2004, a las 11:41:45.- De oficio por ser precedente fundamentado en lo que dispone el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, se ordena emplazar a los herederos desconocidos de Juana Balseca Echeverría, mediante publicaciones en el Registro Oficial, debiendo el actuario elaborar el extracto correspondiente.- Notifíquese.- f.) Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez 12° de lo Civil de Guayaquil.”.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.

Guayaquil, 3 de septiembre del 2004.

f.) Ab. Francisco Orrala Orrala, Secretario, Juzgado Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE AMBATO**

CITACION JUDICIAL

A los demandados Salvador Neptalí Mayorga Arias y Laura Pérez, en el juicio de expropiación que ha propuesto en su contra el I. Municipio de Ambato, les hago saber.

Juicio: Expropiación de terreno N° 0486-04.

Trámite: Especial.

Causal: Art. 792 del Código de Procedimiento Civil.

Cuantía: USD 101,00.

Casillero de los actores N° 79.

Jueza de la causa: Dra. Marianita Díaz.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 27 de septiembre del 2004; las 16h06.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud del documento habilitante presentado. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a los señores Salvador Neptalí Mayorga Arias y Laura Pérez con el extracto de la demanda y esta providencia, en uno de los diarios de la ciudad de Quito a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados, así como se publicará en el Registro Oficial conforme lo determina el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, debiendo oficiarse al señor Director de dicha institución. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Municipio de Ambato, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Agréguese el cheque presentado. Cítese y notifíquese.

f.) Dra. Marianita Díaz Romero, Jueza 2ª de lo Civil.

Certifico.- f.) César Alberto Dueñas T., el Secretario.

Lo que se lleva a su conocimiento para los fines de ley, debiendo los demandados señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) César Alberto Dueñas T., el Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE AMBATO**

CITACION JUDICIAL

A la demandada Elsa Beatriz Fiallos Acosta, en el juicio de expropiación que ha propuesto en su contra el I. Municipio de Ambato, le hago saber.

Juicio: Expropiación de terreno N° 0485-04.

Trámite: Especial.

Causal: Art. 792 del Código de Procedimiento Civil.

Cuantía: USD 88,95.

Casillero de los actores N° 79.

Juez de la causa: Dra. Marianita Díaz.

Providencia:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 27 de septiembre del 2004; las 15h44.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud del documento habilitante presentada. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a la demandada Elsa Beatriz Fiallos Acosta con el extracto de la demanda y esta providencia, por la prensa, en uno de los diarios de la ciudad de Quito a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citada, así como se publicará en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, debiendo oficiarse al señor Director de dicha institución. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Municipio de Ambato, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta así como el cheque de pago respectivo. Cítese y notifíquese.

f.) Dra. Marianita Díaz Romero, Jueza 2ª de lo Civil.

Certifico.- f.) César Alberto Dueñas T., el Secretario.

Lo que se lleva a su conocimiento para los fines de ley, debiendo los demandados señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) César Alberto Dueñas T., el Secretario.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO UNDECIMO DE LO
CIVIL DE PAUTE**

A: Richard Jonni Galarza Matute cuya residencia es imposible determinarla, se le cita con la demanda presentada en el Juzgado XI de lo Civil de Paute, de conformidad con el Art. 86 del C.P.C., lo siguiente:

ACTOR: Leslie Irene Galarza Ortuño.

DEMANDADO: Richard Jonni Galarza Matute.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Presunción de muerte.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

Paute, 14 de octubre del 2004; las 09h00.

VISTOS: La petición realizada por Leslie Irene Galarza Ortuño, por clara y completa se acepta a trámite de presunción de muerte de conformidad con lo que dispone el Art. 67 del Código Civil, se concede la venia judicial a la actora para litigar con su progenitor. Cítese a Richar Jonni Galarza Matute, y por cuanto la actora ha protestado bajo juramento que ha sido imposible determinar el domicilio de Richard Jonni Galarza Matute por medio de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial, cuéntese con el señor Agente Fiscal, en cuenta la cuantía, la casilla y la autorización que concede, agréguese al proceso la documentación y el pago de la tasa judicial. Notifíquese.

f.) Dr. F. Balarezo P., Juez XI de lo Civil, Azuay - Paute.

Al citado se le previene la obligación de señalar casilla judicial conforme a ley.

Paute, 14 de octubre del 2004.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil, Paute - Azuay.

(2da. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

CITACION JUDICIAL

A: Italo Manolo Ochoa Cando, se le hace saber, que en esta Judicatura se ha presentado la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de la demanda y auto recaído en ella, son del tenor siguiente:

ACCION: Declaratoria de muerte presunta.
NATURALEZA: Especial No. 042-2004.
ACTORES: Luis Gilberto Ochoa y Carmen Adelaida Cando Tapia.
DESAPARECIDO: Italo Manolo Ochoa Cando.

PROVIDENCIA: La demanda que antecede se califica de clara, completa y precisa y se acepta al trámite correspondiente.

Cítese al desaparecido Italo Manolo Ochoa Cando con la demanda y con esta providencia por tres veces en el Registro Oficial, así como en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Luego de todo óigase el dictamen de un señor Fiscal de la ciudad de Macas. Téngase en cuenta la cuantía, el domicilio señalado y la autorización concedida al defensor y agréguese a los autos la documentación adjuntada. Hágase saber.

f.) Dr. Luis Criollo, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir las futuras notificaciones.

General Plaza, a 10 de mayo del 2004.

f.) Lcdo. Italo Samaniego Suárez, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

JUEZ: Dr. Edison Suárez Merino.
JUICIO: Presunción de muerte.
TRAMITE: Especial No. 481-2004.
ACTOR: Luis Abelardo Sailema Palate.
DEMANDADO: Sixto Rosalindo Sailema Palate.
CAUSAL: Arts. 66 y siguiente del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada.
PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de octubre del 2004; las 10h06.

VISTOS: Completada la demanda por reunir los requisitos de ley se califica de clara y precisa en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el parágrafo 3ro. del título 2do. del Libro Primero del Código Civil.- Cítese al desaparecido Sixto Rosalino Sailema Palate, mediante avisos que se publicarán en tres meses en un periódico que circula en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al susodicho Sixto Rosalino Sailema Palate, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta.- Cuéntese con el señor Agente Fiscal de la provincia.- Tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización que da a los profesionales que suscriben.- Hágase saber.- f.) Dr. Edison Suárez, Juez Primero de lo Civil f.) Sra. Wania Mayorga G., Secretaria que certifica.

Particular que llevo a conocimiento del citado, previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones, bajo prevenciones de rebeldía.

f.) Wania Mayorga G., Secretaria, Juzgado Primero Civil.

(2da. publicación)

JUZGADO DE LO CIVIL DE PELILEO

CITACION JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos de Efraín Llerena Carrasco y Ana María Buenaño, les hago saber la siguiente demanda de expropiación:

EXTRACTO

ACTORES: Doctores: Euclides Barrera Carrasco y Luis Villalva Soria, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: A los herederos presuntos y desconocidos de Efraín Llerena Carrasco y Ana María Buenaño.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

CUANTIA: USD 14.534,18.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 20 de septiembre del 2004; las 14h30. **VISTOS:** Una vez que los actores han reconocido las firmas y rúbricas dispuesto en providencia del ocho de los corrientes, la demanda de fs. 19 a 31, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo conforme justifican con los documentos acompañados, declarándose legitimadas sus personerías, es clara, completa y se la admite al trámite especial; cítese a la heredera Gladis Aidé Llerena Buenaño, en el lugar indicado, para que dentro del término de quince días de citada, conteste la demanda y señale casillero o domicilio judicial; por cuanto los actores manifiestan con juramento desconocer el domicilio o residencia actual de los demandados herederos presuntos y desconocidos de Efraín Llerena Carrasco y Ana María Buenaño, cíteseles por la prensa en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial con el extracto de la demanda y este auto, para que dentro del término de veinte días de la última de ellas contesten la demanda y señalen casillero o domicilio judicial en esta ciudad. Como a la demanda se adjunta el cheque certificado del Banco del Pacífico, por la suma de catorce mil quinientos treinta y cuatro dólares con dieciocho centavos (\$ 14.534,18), autorízase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal con sede en la ciudad de Baños, a quien se le notificará legalmente: inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada; designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble del Arq. Patricio Minda Moreno, quien se posesionará del cargo y presentará su informe en el término de ocho días, de vencido el que se concede para la contestación a la demanda, tómese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones posteriores.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 6 de octubre del 2004.- El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(3ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 7mo. DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: Luis Gerardo Bermeo.

Les hago saber: que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 210-2003, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Luis Gerardo Bermeo y Yolanda Marlene Rendón.

Actora: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Demandado: Luis Gerardo Bermeo.

Cuantía: US \$ 4,920,00.

Juez de la causa: Ab. Raúl Valverde Villavicencio, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

Objeto de la demanda: Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio de código catastral N° 57-0223-001.

Auto inicial: Guayaquil, 26 de junio del 2003, a las 15:12:56. **VISTOS:** La demanda que antecede del Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la sección 19ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiéndose presentado la documentación exigida por el Art. 797 del código invocado, cítese con ella a los demandados Yolanda Marlene Garzón Rendón y Luis Gerardo Bermeo, que se afirma son propietarios del inmueble de Código Catastral N° 57-0223-001 y respecto del cual se los expropia para el proyecto de "AMPLIACION DE LA AVENIDA FRANCISCO DE ORELLANA HASTA LA VIA PERIMETRAL" (tramo urbanización Los Vergeles), de esta ciudad; citación que se ordena para que dichos accionados concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Designase en calidad de perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, quien presentará su informe dentro del término de quince días que se contarán a partir de la posesión de su cargo. Habiéndose dado cumplimiento por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil a lo que prescribe el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, ordénase la ocupación inmediata del predio de código catastral N° 57-0223-001. Depósitese en el Banco Nacional de Fomento el cheque consignado por la accionante.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la última publicación, caso contrario será considerado rebelde.

Guayaquil, 1 de septiembre del 2004.

f.) Ab. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria, Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO 7° DE LO CIVIL
DE AMBATO**

Dentro del juicio ordinario de expropiación signado con el N° 2003-0406, seguido por el I. Municipio de Ambato en contra de Víctor Manuel Mejía Salinas, se ha dispuesto oficiar al señor Director del Registro Oficial de conformidad con la disposición del Art. 795, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil por desconocer la residencia o domicilio de los demandados, se hace saber al público en general lo siguiente:

JUZGADO: Séptimo de lo Civil Ambato.
CLASE DE JUICIO: Ordinario.
ASUNTO: Expropiación.
NUMERO: 1830720030406.
JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Mariana Mena V.
ACTOR: I. Municipio de Ambato.
DEMANDADO: Víctor Manuel Mejía Salinas.
CUANTIA: US \$ 160,40.

JUZGADO 7° DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 3 de octubre del 2003; las 09h33.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud de los documentos habilitantes presentados. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados señor Víctor Manuel Mejía Salinas, con la demanda y esta providencia, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno materia de la expropiación, por parte del Ilustre Municipio del Cantón Ambato, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia, a quien se le notificará en su oficina y con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatario al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese y notifíquese.- f.) Dra. Mariana Mena Villalva, Jueza.- Certifico.- El Secretario.

JUZGADO 7° DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 26 de abril del 2004, las 15h49.- **VISTOS:** El escrito agréguese. Por ser legal lo solicitado, cítese por medio de la prensa a Víctor Manuel Mejía Salinas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795, Inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, con la demanda y auto de calificación, una vez que la parte demandante, por medio de sus representantes legales, declaran con juramento la imposibilidad de determinar domicilio o residencia del demandado. Confiérase las copias certificadas conforme lo solicitado, ofíciase al señor Director del Registro Oficial, a quien se le notificará por medio de deprecatario a remitirse a uno de los señores jueces del cantón Quito con suficiente despacho, y, cúmplase lo dispuesto en el auto de entrada.- Notifíquese.- f.) Dra. Mariana Mena Villalva.- Jueza.- Certifico.- El Secretario.

Lo que comunico al citado para los fines legales pertinentes, a fin de que dentro de veinte días a contarse desde la última publicación señale casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.- El Secretario.

Ambato, mayo 28 del 2004.

f.) Ab. Hugo Santos Chávez, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL CANTON CAÑAR**

CITACION JUDICIAL

A: Flavio Edmundo Montero Padilla, se la hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, se ha presentado una demanda ordinaria que por muerte presunta, signado con el número 22-2003, planteada por Enma Yolanda Romero Ortiz, cuyo extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Ordinaria.
MATERIA: Muerte presunta.
ACTORA: Enma Yolanda Romero Ortiz.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Luis Ortega Sacoto.
PROVIDENCIA: Cañar, agosto 16 del 2004; las 15h15.

VISTOS: En razón del cumplimiento a lo dispuesto en providencia última anterior dictada, en lo principal la demanda que antecede por clara, precisa y reunir las exigencias de ley, se la admite al trámite. Cítese al desaparecido Flavio Edmundo Montero Padilla, mediante tres avisos que ha de publicar en uno de los diarios o semanarios que se editan en la provincia del Cañar y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones legales de que si no comparece dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite correspondiente, se

procederá a la declaratoria de su muerte presunta. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores representantes del Ministerio Público de la localidad. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada, la autorización conferida y la determinación de la cuantía. Hágase saber.

f.) Dr. Luis Ortega Sacoto.- (Siguen las notificaciones).

Al demandado se le previene de la obligación que tiene de designar casilla judicial en esta ciudad de Cañar para futuras notificaciones que le corresponda.

Cañar, septiembre 23 del 2004.

f.) Dr. Francisco Barahona Espinoza, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Cañar.

(3ra. publicación)

Se advierte de la obligación de comparecer en juicio y señalar casillero judicial para las posteriores notificaciones dentro del término previsto por la ley; caso contrario, podrá ser considerado o declarado en rebeldía.

Esmeraldas, junio 14 del 2004.

f.) Abg. José Luna Chiriboga, Secretario, Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas.

Certifico: Que esta copia es igual a su original.

Esmeraldas, agosto 20 del 2004.

f.) El Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
ESMERADAS**

**CITACION JUDICIAL, MUERTE PRESUNTA DE
FELIX SEGUNDO MINA CAICEDO**

ACTORA: Ana Rosa Caicedo.

OBJETO: Que se declare la muerte presunta de Félix Segundo Mina Caicedo, desaparecido desde el 10 de septiembre de 1999. Fundamenta su acción en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Urbino Navarrete Zambrano.

PROVIDENCIA:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
ESMERALDAS.-** Esmeraldas, 4 de junio del 2004; las 16h21.

VISTOS: La demanda que antecede, presentada por Ana Rosa Caicedo Quiñónez, es clara, completa y precisa, por lo que se la admite al trámite correspondiente.- En lo principal, cítese con el contenido de la demanda al desaparecido Félix Segundo Mina Caicedo, mediante tres publicaciones, las mismas que se las hará en el Registro Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, de conformidad con lo que dice el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, publicaciones que se las hará mediando la una de la otra publicación un intervalo de 15 días de término.- Cítese a los señores Héctor Germán Mina Caicedo, Doroty Mina Caicedo y Lauren Mina Caicedo, en el lugar señalado.- Intervenga en esta causa uno de los agentes fiscales de Esmeraldas.- Téngase en cuenta el casillero señalado y la autorización de la actora al profesional que le patrocina. Cítese y notifíquese.

f.) Ab. Urbino Navarrete Zambrano, Juez Primero de lo Civil de Esmeraldas.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR SEGUNDO
RIGOBERTO ARMIJOS GALEAS.**

ACTORES: Gloria Esperanza Atiencia Peñaherrera y Juan Carlos Armijos Atiencia.

DEMANDADO: Segundo Rigoberto Armijos Galeas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta por causa de desaparecimiento del señor Segundo Rigoberto Armijos Galeas, desde hace aproximadamente quince años.

TRAMITE: Especial previsto en los artículos 66 y 67 del Código Civil.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 2004-0790-G.N.

DEFENSOR ACTOR: Dr. Flavio Paredes Morales.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1 de septiembre del 2004; las 16h30.

VISTOS: La demanda que antecede, es clara y completa por reunir los requisitos de ley, por lo que declarándose la procedente se la acepta al trámite especial.- En mérito de lo dispuesto en los artículos 66 y 77 del Código Civil, cítese al desaparecido señor Segundo Rigoberto Armijos Galeas, por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Cítese y notifíquese.

Lo que llevo a su conocimiento y le CITO, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Braulio Pérez Peñafiel, Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

JUICIO N° 460-2004

CITACION JUDICIAL

A: Javier Alex Valdiviezo Lambert, se le hace saber que en este Juzgado de lo Civil a cargo del doctor Jesús Tenesaca A., se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

Naturaleza: Sumario-especial.

Materia: Muerte presunta.

Actor: Sonia Natividad Vélez Loja.

Citado: Javier Alex Valdiviezo Lambert.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, septiembre 13 del 2004, las 08h50.

VISTOS: Se acepta al trámite la demanda, y por cuanto la parte accionante afirma la desaparición por muerte presunta de Javier Alex Valdiviezo Lambert, se dispone citarlo por medio de publicaciones en un diario de mayor circulación en esta ciudad, conforme lo dispone el Art. 67 del C. Civil, en conformidad a la solicitud que precede, se dispone: cítese al señor: Javier Alex Valdiviezo Lambert, por tres publicaciones de un periódico de circulación nacional, y en el Registro Oficial, mediará entre cada publicación al menos un mes, Secretaría del Juzgado conceda los extractos necesarios, y ofíciase al señor Director del Registro Oficial en la ciudad de Quito, la solicitante debe comparecer al Juzgado y bajo juramento determinar la imposibilidad de determinar la residencia de su marido señor Valdiviezo Lambert, en día y horas hábiles, óigase a uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Téngase como prueba actuada lo constante en autos y la documentación presentada. Notifíquese.

f.) Dr. J. Tenesaca A.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, septiembre 14 del 2003.

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria del Juzgado XV Civil, Cuenca.

(3ra. publicación)

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.